

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Número: ACT-PUB/23/09/2015

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 04,
05, 06 y 07.**

A las diez horas con veintiocho minutos del miércoles veintitrés de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 15 de septiembre de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos.

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual para la Implementación y Desarrollo del Programa de Maestría en Derecho, en el Campo del Conocimiento de Derecho a la Información.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual para la Adquisición de una Aplicación que Cumpla con las Funcionalidades Requeridas para el Sistema de Gestión Documental GD-MX del INAI.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, en el que se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y se da cumplimiento al Transitorio del Acuerdo ACT-PUB/15/09/2015.06, en lo relativo a la asignación de proyectos estratégicos.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 266/2015, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 1999/2014; se deja sin efecto la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2725/14, de fecha tres de septiembre de dos mil catorce.

8. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/23/09/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 15 de septiembre de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/23/09/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 15 de septiembre de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/23/09/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0517/15, RPD 0639/15, RPD 0658/15, RPD 0659/15, RPD 0661/15, RPD 0662/15, RPD 0663/15, RPD 0667/15, RPD 0684/15, RPD 0686/15, RPD 0687/15, RPD 0688/15, RPD 0689/15, RPD 0698/15, RPD 0700/15, RPD 0705/15 y RPD 0712/15.

II. Acceso a la información pública

RPD-RCDA 0651/15, RPD-RCDA 0685/15, RDA 3249/15, RDA 3497/15, RDA 3514/15, RDA 3560/15, RDA 3612/15, RDA 4005/15, RDA 4130/15, RDA 4155/15, RDA 4225/15, RDA 4249/15, RDA 4258/15, RDA 4348(RDA 4349)/15, RDA 4350/15, RDA 4355/15, RDA 4356/15, RDA 4357/15, RDA 4363/15, RDA 4364/15, RDA 4369/15, RDA 4371/15, RDA 4372/15, RDA 4374/15, RDA 4377/15, RDA 4381/15, RDA 4384/15, RDA 4387/15, RDA 4391/15, RDA 4393/15, RDA 4395/15, RDA 4397/15, RDA 4398/15, RDA 4399/15, RDA 4404/15, RDA 4405/15, RDA 4411/15, RDA 4412/15, RDA 4413/15, RDA 4419/15, RDA 4420(RDA 4422)/15, RDA 4424/15, RDA 4426/15, RDA 4429/15, RDA 4430/15, RDA 4432/15, RDA 4433/15, RDA 4437/15, RDA 4439/15, RDA 4440/15, RDA 4445/15, RDA 4446/15, RDA 4462/15, RDA 4469/15, RDA 4481/15, RDA 4487/15, RDA 4488/15, RDA 4490/15, RDA 4508/15, RDA 4513/15, RDA 4520/15, RDA

4529/15, RDA 4538/15, RDA 4549/15, RDA 4550/15, RDA 4551/15, RDA 4560/15, RDA 4564/15, RDA 4568/15, RDA 4585/15, RDA 4591/15, RDA 4592/15, RDA 4598/15, RDA 4602/15, RDA 4603/15, RDA 4606/15, RDA 4611/15, RDA 4612/15, RDA 4613/15, RDA 4618/15, RDA 4624/15, RDA 4625/15, RDA 4638/15, RDA 4639/15, RDA 4645/15, RDA 4648/15, RDA 4665/15, RDA 4666/15, RDA 4672/15, RDA 4675/15, RDA 4677/15, RDA 4688/15, RDA 4695/15, RDA 4700/15, RDA 4701/15, RDA 4872/15, RDA 4968/15, RDA 5030/15 y RDA 5066/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0639/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101589715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0641/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101553515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0658/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101604715) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0667/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500093715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0684/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101548015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0687/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100390015) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0688/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400189615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0689/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101604315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0700/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101843815) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución RPD 0705/15 interpuesto en contra de la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000161815), a la que agregó:

En primer lugar, destacar en este recurso los días hábiles que han transcurrido, desde que se presentó, hasta el día de hoy que se resolverá, son 14 días. Hecho que es importante porque hace expedito este derecho, como es su mandato constitucional.

El 6 de agosto del 2014, vía acceso a datos personales, un particular solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en relación con una determinada transferencia electrónica realizada a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, SPEI, se le expidieran los siguientes documentos generados con motivo de dicha operación bancaria: la solicitud de orden de transferencia, la verificación de la orden de transferencia, el comprobante de envío de la orden de la transferencia, la aceptación de la orden de transferencia por el banco receptor, el aviso de liquidación de la orden de transferencia aceptada y el comprobante de la transferencia electrónica con los datos del nombre del ordenante, cuenta de retiro, tipo de operación, banco destino, cuenta destino, nombre del beneficiario, importe, clave de rastreo, referencia, concepto, fecha y hora de la operación y folio de internet y la confirmación del abono y el envío del SPEI del Banco de México.

En respuesta, el 18 de agosto del 2015 el sujeto obligado informó al particular que no estaba en posibilidad de concederle la información, ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa, así como en el archivo de concentración de esa autoridad, resultó que era inexistente.

El 2 de septiembre del 2015, el particular presentó su recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta, pues estima que ante la inexistencia de los documentos pedidos en sus archivos, el sujeto obligado debe requerirlos a las instituciones bancarias ante las cuales hizo la transferencia referida en la solicitud.

Del estudio del marco jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advirtió que ésta gestionó la solicitud ante la Dirección General de Atención a Autoridades, Unidad Administrativa competente para contar con la información, en la medida que le corresponde atender los requerimientos de información y documentación que formulan las autoridades oficiales, hacendarias, federales y administrativas, relativos a operaciones efectuadas por los clientes usuarios de los servicios financieros, con las entidades financieras, tal como es el caso de las instituciones de crédito conocidas como bancos.

Sin embargo, del análisis a la respuesta recurrida, así como de la consulta al portal de internet del sujeto obligado a donde también lo orientó, se determinó que este último no siguió a cabalidad el procedimiento establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento para declarar la inexistencia de los datos personales requeridos, pues dicha determinación no fue sometida a consideración de su Comité de Información.

En el proyecto, se propone modificar la respuesta impugnada e instruir al sujeto obligado que, con intervención de su Comité de Información, de manera fundada y motivada, emita la correspondiente declaración de inexistencia de los datos personales requeridos, cumpliendo así con lo previsto en los artículos 24 y diversos artículos 78, fracción III y 80 también del Reglamento de la Ley y que entregue la respuesta al recurrente previa acreditación obviamente de su identidad.

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

Llama la atención este recurso por la temática en la solicitud, por los alcances que el recurrente pretende darle al ejercicio del derecho a datos personales a través del recurso de revisión.

Si bien es cierto, que el particular expresa su inconformidad con la respuesta, porque estima que ante la inexistencia de los documentos pedidos en los archivos del sujeto obligado, éste debe requerirlos a las instituciones bancarias ante las cuales hizo la transferencia referida en su solicitud; lo cierto, es que esta actuación no es susceptible de ser llevada a cabo, primero al derecho de acceso a datos personales, pues en términos de lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 77 del Reglamento, sólo tiene derecho a acceder a lo que se encuentre en posesión del sujeto obligado.

El particular argumenta que ya había recurrido a las instituciones bancarias para pedir esta documentación de una transferencia electrónica y le negaron esta posibilidad; por lo que consideró que a través del acceso a datos personales podría obtener esa información dado que refiere al patrimonio y porque la transferencia debe estar documentada.

Aquí es claro que la Comisión Nacional Bancaria, no cumplió el procedimiento, al declarar la inexistencia de los datos del titular, puesto que debió atender los formalismos que la Ley marca para la declaración de inexistencia avalada por el Comité y entregársela, y por eso se está modificando.

En el recurso, también se orientó y se hizo del conocimiento del recurrente que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, podría solicitar a las instituciones bancarias involucradas en la transferencia que refiere en su Solicitud de Acceso, los siete documentos requeridos.

Es el caso que realice una Solicitud de Acceso a Datos Personales en Posesión de Particulares a las instituciones bancarias a través de los formatos adecuados, para así poder iniciar ante este Instituto el Procedimiento de Solicitud de Protección de Datos, pues obviamente él tiene derecho a esta información y con la orientación, se amplía su marco de posibilidades para allegarse de los Datos Personales que son de su interés.

Lo anterior, con independencia de que también existe la CONDUSEF, ante la cual puede presentar un procedimiento de aclaración conforme al Artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de los Servicios Financieros.

Lo más importante es que la ciudadanía conozca que en este tipo de transacciones que se hacen con los bancos obviamente hay Datos Personales que están en posesión de particulares y que este Instituto también es competente para que ellos puedan hacer sus Solicitudes de Acceso a estos datos, y si la respuesta es negativa o no hay respuesta, pueden iniciar un Procedimiento de Solicitud de la Protección de estos Datos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0705/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000161815) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0651/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101539415) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0685/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200302915) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1875/15, interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000012515), señalando:

En el Proyecto de Resolución que se propone, un particular solicitó a la Presidencia de la República, en la modalidad de Entrega por Internet en el INFOMEX, respecto del Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el período del 1º de diciembre de 2012 a la fecha de la solicitud:

Primero: El número de viajes realizados en helicóptero.

Segundo: La ruta más frecuente utilizada por el funcionario señalado y,

Tercero: La matrícula del helicóptero utilizado en cada uno de los viajes realizados.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular la información localizada en la modalidad de Consulta Directa y, en consecuencia, el particular impugnó la modalidad de entrega ofrecida por el sujeto obligado.

En sus alegatos, la Presidencia de la República reiteró su respuesta y manifestó que los documentos que pueden dar respuesta son las Bitácoras de Vuelo de todos y cada uno de los helicópteros que integran la flota aérea del Estado Mayor Presidencial, las cuales constan en tres mil 429 fojas útiles, por lo que no es posible entregarlas en electrónico.

En atención a un requerimiento de información adicional realizado por la Ponencia, el sujeto obligado indicó que no cuenta con la versión digitalizada de las Bitácoras.

Posteriormente, la Comisionada ponente tuvo acceso a las referidas Bitácoras de Vuelo. De lo anterior, la Ponencia verificó que las Bitácoras de Vuelo no constituyen la expresión documental que dan respuesta a lo requerido, pues no obra el dato correspondiente al nombre del pasajero.

Por ende, se concluyó que si bien, se pronunció la Unidad Administrativa competente, que es el Estado Mayor Presidencial, se advierte que la información puesta a disposición del hoy recurrente, no da respuesta a lo requerido.

Por tanto, se propone revocar la respuesta de la Presidencia de la República y se le instruye para que lleve a cabo una nueva búsqueda en el Estado Mayor Presidencial con un criterio de búsqueda amplio que le permita localizar, por ejemplo, las relaciones de pasajeros en las que se observe el nombre del Secretario de Hacienda y Crédito Público, correspondientes al período del 1º de diciembre de 2012 al 3 de febrero de 2015. En caso de que dentro de la información localizada obren datos como son los nombres de los miembros del Estado Mayor Presidencial, deberá clasificarse en el supuesto establecido en el artículo 13, fracción IV de la Ley, así como la ruta técnica, además de aquella información que pueda dar indicios respecto de la aeronavegabilidad que revelen la forma de operar tales aeronaves, pues se actualiza lo dispuesto en el artículo 13, fracción I de la Ley.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

Para hacer una sugerencia: ser consistentes con un recurso que ya resolvimos previamente. Me voy a enfocar particularmente en las adiciones que se hicieron y que empiezan en la página 33, sobre el requerimiento de información del solicitante relativo a la ruta más frecuente utilizada por el funcionario señalado.

Efectivamente coincido, dice el último párrafo de la página 33: "Cabe señalar que dentro de la información que el sujeto obligado localice, puede obrar información que este Instituto considere de naturaleza reservada, tal como son los nombres de los miembros del Estado Mayor Presidencial, por actualizar el supuesto establecido en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. De igual forma la ruta técnica, así como la información que puede dar indicio respecto de la aeronavegabilidad de los helicópteros, pues en este caso se actualiza lo dispuesto en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, por así haberse resuelto en el precedente RDA 740/2015, votado en el Pleno del 15 de julio del año en curso".

Totalmente de acuerdo y la propuesta de adición en este recurso, es lo que fue propuesto por el Comisionado Salas y que se votó en lo general por unanimidad, y se refiere al recurso RDA 0740/2015, que en la parte conducente dice y leo: "Asimismo, el sujeto obligado deberá emitir y notificar a la recurrente la resolución del Estado Mayor en el que clasifique la velocidad y altitud de todo tipo de aeronaves –y me voy a referir al caso específico que es coincidente con este recurso del ahora Comisionado ponente-, y la ruta técnica para el caso de helicópteros, así como la información que puede dar indicio respecto de otros datos".

Posteriormente dice: "Cabe señalar que las versiones públicas que elabore, la Presidencia de la República no podrá testar los lugares, horarios de salida y llegada de ninguna clase de aeronave ni la ruta seguida por los aviones. A este respecto, es necesario señalar que por ruta, de ninguna manera debe entenderse los lugares de salida y llegada de las aeronaves, sino información relativa a la aeronavegabilidad, es decir, información técnica que refiere el camino seguido para recorrer la distancia entre dos puntos.

La propuesta es que se adicionen estos párrafos al proyecto, porque entonces estaríamos en la misma lógica por haberse resuelto así el precedente 740.

Además, hay que aclarar qué entendemos por ruta más frecuente utilizada por el funcionario y entiéndase el término ruta en los términos que efectivamente se votó en ese recurso. Poner énfasis en que ese recurso se resolvió en lo general por unanimidad y hubo solamente los dos votos disidentes del Comisionado Eugenio Monterrey y la Comisionada Ximena Puente.

Así, en atención a que se pone el párrafo que recoge el espíritu del diverso recurso propuesto en su momento por el Comisionado Salas, la sugerencia es que se adicione en estos mismos términos y voy con el sentido del proyecto de revocar.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Hago propios los argumentos de la Comisionada Cano y para tener plena claridad y dado que me tocó exponer en su momento ese precedente, el RDA740/15, recordar que si instruimos a que se clasificara lo relativo a la velocidad y la altitud y esas precisiones que hace la Comisionada Cano, creo que son completamente consistentes, dado que en el propio recurso, se hace alusión al precedente, pero hay una modificación en el sentido del resolutivo, en donde queda abierta la posibilidad de que se puedan reservar estos datos y

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

estamos hablando de las mismas aeronaves, pero aquí en una solicitud de información específica para un servidor público.

En uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford señaló:

Estoy de acuerdo por revocar obviamente, pero en el proyecto se establece que el documento que da respuesta a la solicitud de información, es la relación de pasajeros prevista en el artículo 107 del Reglamento de Operaciones de Aeronaves Civiles, el cual contiene el nombre y apellidos de los pasajeros, así como los lugares de embarque y destino; es decir, lugar de salida y lugar de llegada.

Mi comentario es que se debe señalar de manera expresa que estos datos, lugar de salida y lugar de llegada, son públicos, ya que no existe motivo alguno para que esta información encuadre en alguna de las causales de reserva, establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

En el proyecto de resolución que se presenta, se considera que la información relativa a la ruta técnica es reservada en términos del artículo 13, Fracción I de la Ley de la Materia, es decir, que puede poner en riesgo la seguridad pública o la seguridad nacional, al tratarse de información relacionada con vuelos donde viaja el titular de una dependencia como es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, el lugar de embarque y destino, no puede considerarse de ninguna forma parte de la denominada "ruta técnica", así como la información que pueda dar indicio respecto a lo que se denomina "aeronavegabilidad de los helicópteros", eso sí podría poner en riesgo, ya que ésta se refiere al camino específico seguido en el vuelo desde el punto de salida, hasta el punto de llegada, información que sí es susceptible de ser protegida.

En uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov expresó:

Voy con el proyecto en sus términos, más allá de la diferencia de los dos votos disidentes que bien señaló la Comisionada Cano, respecto de cuatro elementos en particular, que sí se discutían en el proyecto RDA 0740/15 y que eran parte de la Litis. Me parece que la solicitud en este caso no versa sobre esos cuatro puntos.

La solicitud requiere tres puntos específicos: número de viajes realizados en helicóptero, la ruta más frecuente utilizada por el funcionario señalado y la matrícula del helicóptero utilizado en cada uno de los viajes realizados.

Hay sendas diligencias por parte de la Ponencia en donde se aprecia que a través de requerimientos de información adicional se hacen preguntas específicas, entre ellas: ¿Si el nombre del pasajero se encuentra o no inmerso en esta documental? La respuesta a este requerimiento de información adicional no tiene la precisión o la contundencia necesaria, como se señala en el proyecto y como se desprende de la propia transcripción de dichas respuestas.

En consecuencia, la Ponencia hace un acceso, en el que verifica que los datos que se encuentran contenidos en la información que el sujeto obligado puso a disposición de origen, no satisfacen los tres puntos de la solicitud. Por ende, ordena revocar el sentido de la respuesta del sujeto obligado e instruye a que encuentre -según la normatividad conducente- y entregue al particular cualquier documental que satisfaga estos tres elementos. En ese sentido, me parece que el Proyecto aborda todos los extremos necesarios.

Esto, por supuesto, conservando los dos que se han señalado: Un caso en el que por unanimidad hemos votado aquí recursos similares, que es la parte de la tripulación del Estado Mayor Presidencial; y también, la ruta de manera sí efectivamente genérica, como lo señala la página 61 del Proyecto 740, donde se asienta efectivamente en el Proyecto del Comisionado Salas que "se deberá

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

testar altura, velocidad, así como la ruta" y cito textual. Como aquí se está pidiendo la ruta, entiendo que por eso lo recoge así el Proyecto.

En consecuencia, creo que al adicionar estos elementos, desde mi particular punto de vista por supuesto, estaríamos yendo más allá tanto de lo que se solicitó. Por lo tanto, iría yo con el Proyecto en sus términos.

En uso de la voz, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora manifestó:

Me parece necesario hacer algunas puntualizaciones respecto a este recurso. Si bien es cierto hay que mantener congruencia en las votaciones en asuntos relacionados, también lo es que en este asunto, está el resolutivo encaminado a la búsqueda exhaustiva de cualquier documental que satisfaga en este caso, la solicitud de tres aspectos y por qué lo consideré de manera particular al diverso resuelto por este Pleno, ya que son número de viajes realizados en helicóptero, la ruta más frecuente utilizada por el funcionario señalado, la matrícula del helicóptero utilizada en cada viaje realizado.

Efectivamente, como parte de esta resolución y de esta propuesta que se hace a los integrantes del Pleno, se llevaron a efecto dos requerimientos de información adicional y un Acceso a la Información para analizar cuáles eran los documentos que precisamente este sujeto obligado ponía a disposición para intentar responder a esta solicitud de información.

De esta última diligencia de acceso a la información, el citado sujeto obligado manifestó que a través de las bitácoras puestas a disposición del particular, no es posible conocer el nombre de los funcionarios públicos, los pasajeros y tampoco la ruta más frecuente, ya que de las mismas únicamente se desprende el número de pasajeros y el número de matrícula de los helicópteros.

De igual forma, del acceso, la suscrita advirtió que las bitácoras puestas a disposición del particular contienen los datos consistentes en matrícula, marca, tipo de viaje, datos de rutas, tales como origen y destino, millas náuticas, número de pasajeros, carga, hora de salida y hora de llegada, tiempo de vuelo y aterrizajes, tripulación en la cual se especifican datos tales como el nombre y número de orden de los miembros del Estado Mayor Presidencial, combustible que se refiere a los conceptos de carga, descarga, salida, llegada y consumo, reportes de tripulación en la cual se refieren los datos técnicos así como el número de comandante, matrícula, nombre y firma del mismo, el cual pertenece al Estado Mayor Presidencial.

Cabe destacar, que el Estado Mayor Presidencial es la unidad administrativa adscrita a la Presidencia de la República, competente para conocer el caso en lo particular. La razón que tiene es la misión de garantizar la seguridad del Presidente de la República y de otras personas que por la importancia de su cargo, lo ordena el titular del Ejecutivo Federal.

De esta suerte y de conformidad con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el Estado Mayor Presidencial se pronunció sobre el caso de mérito, informando al particular que la información solicitada se encuentra disponible de manera de consulta directa en el domicilio de la unidad de enlace.

Sin embargo, las documentaciones que se pusieron a disposición no contestan a ninguno de estos tres requerimientos de información. Esto es, en ellas no obran los datos correspondientes a los nombres de los servidores públicos que hicieron uso de las aeronaves y tampoco obra la ruta más frecuente, situación que fue verificada por la suscrita en el desahogo de la diligencia de acceso.

Ahora bien, es conveniente aclarar que si bien la inconformidad del particular, radica únicamente, en la modalidad de entrega ofrecida por el sujeto obligado, de las diligencias realizadas para la substanciación de este recurso, se advirtió

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

que esos documentos no daban contestación. Entonces, esa precisión sí es importante hacerla.

Debe añadirse, que en el Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles se precisa que todas las aeronaves de transporte como lo puede ser un helicóptero, durante cada vuelo deben de llevar, entre otros documentos, la relación de pasajeros con anotación de nombres y apellidos, así como los lugares de embarque y destino. Esa consideración ya está incluida expresamente, porque fue de una ponencia.

Por ende, aun cuando sobre el caso de mérito, se pronunció la unidad administrativa competente, siendo éste el Estado Mayor Presidencial que cuenta con la Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales, el criterio empleado en la búsqueda realizado fue restrictivo, pues se advierte que la información puesta a disposición del hoy recurrente, no da respuesta a lo requerido.

Por lo tanto, en este recurso, estamos proponiendo revocar la respuesta y se le instruye para que lleve a cabo una nueva búsqueda en el Estado Mayor Presidencial a través de la Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales con un criterio de búsqueda amplio que le permita localizar las relaciones de pasajeros, en las que se observe el nombre del titular correspondientes al periodo del 1º de diciembre de 2012 al 3 de febrero del 2015.

Cabe señalar que dentro de la información que el sujeto obligado localice, puede obrar información que este Instituto considere de naturaleza reservada, tales como son los nombres de los miembros del Estado Mayor Presidencial, por actualizar el supuesto que establece el artículo 3º, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De igual forma, la ruta técnica así como la información que pueda dar indicio respecto a la aeronavegabilidad de los helicópteros, pues en este caso se actualiza lo dispuesto en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Siendo así, en caso de que la información contenga alguno de los datos referidos en los términos mencionados, el sujeto obligado deberá de poner a disposición del particular, la versión pública de los documentos acompañada por la resolución emitida por el Estado Mayor en que se clasifiquen tales datos.

Es en este sentido, que se propone revocar, hacer una búsqueda exhaustiva de cualquier expresión documental que satisfaga el requerimiento del particular en los tres elementos ya referidos. Por lo anteriormente expuesto, consideramos que son circunstancias particulares diferentes. Estoy atenta a sus comentarios.

A lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

No encuentro la explicación sobre la ruta técnica, faltan los elementos para determinarlo y en ese sentido me adhiero a las consideraciones que han hecho los Comisionados Cano y Salas.

En uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

El argumento de fondo creo que es cómo interpretamos la solicitud de información, de una manera restrictiva o de una manera amplia en función del precedente que estamos discutiendo. Retomando lo que señalaba el Comisionado Monterrey, en el sentido de que no se estaban pidiendo esos elementos, pues cuando yo leo en la solicitud de información cuántos viajes en helicóptero ha realizado el funcionario en tal periodo y cuál es la ruta más frecuente.

Primer punto que vale la pena tenerlo muy claro y luego, especifica número de viajes realizados en helicóptero, la ruta más frecuente y en el precedente que

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

se señaló, concretamente en la página 83 y 84, que ya hacía alusión la Comisionada Cano, cabe señalar que las versiones públicas que elabore la Presidencia de la República, no podrá testar los lugares y horarios de salida y llegada de ninguna clase de aeronave ni la ruta seguida por los aviones.

Desde mi perspectiva, hay que hacer una interpretación no restrictiva, ya que debe de prevalecer el principio de máxima publicidad.

A este respecto es necesario señalar que por ruta, de ninguna manera debe entenderse los lugares de salida y llegada de las aeronaves, sino la información relativa a la aeronavegabilidad, es decir, a información técnica que refiere el camino seguido para recorrer la distancia entre otros dos puntos.

En ese sentido, siendo consistente con lo que se votó, sostengo mi postura de que en este recurso, al tratarse exactamente de las mismas flotas, de las mismas aeronaves, en donde se hace alusión al precedente, sí debe quedar explícito que debe quedar abierto lugar de salida, lugar de llegada, hora de salida, hora de llegada, ya que se está pidiendo la ruta.

En uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford señaló:

Estoy de acuerdo con el sentido de revocar la respuesta y se instruye a que se lleve a cabo una nueva búsqueda del Estado Mayor Presidencial a través de la Coordinación General de Transportes Aéreos Presidencial, con un criterio de búsqueda amplio, que le permita localizar las relaciones de pasajeros en los que se observe el nombre del Secretario de Hacienda y Crédito Público correspondientes al periodo que se pide.

También coincido en que dentro de la información que el sujeto obligado localice, puede obrar información que este Instituto considere de naturaleza reservada, tal como los nombres de los servidores públicos del Estado Mayor, por actualizar la causal de reserva que corresponda.

La única diferencia que tengo, por eso voy con el Proyecto, es que esa parte de la ruta técnica, estoy de acuerdo que no se teste de la parte de "de dónde llegó" y "de dónde salió" porque eso le va a dar respuesta a una solicitud que hizo y que sabemos que el Artículo 107 del Reglamento de Operación, aparte de llevar la relación de pasajeros, que es lo que se está instruyendo, en esa relación de pasajeros se tiene que ver solo aquellas donde el nombre de la persona que está solicitando aparece y en esa misma relación están los apellidos de cada uno así como lugares de embarque y destino. ¿Cómo se le llama a eso? Ruta. Y pregunta dos: "¿La ruta más frecuente?" ¿Cómo obtener la ruta más frecuente? En términos estadísticos, es aquella que se repite más veces. Entonces, ese es el único matiz que hay en este asunto y que creo que sí, aunque no se pregunta específicamente lugar de salida y de llegada, pues son las cuestiones que nos dan la ruta.

En uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Voy con el proyecto y con las argumentaciones que expuso la Comisionada Presidente. El asunto aquí es que el sujeto obligado primero pone en acceso una modalidad y cuando la Comisionada ponente hace el RIA y el acceso, advierte que no se le satisfizo en derecho. Tampoco a ella se le permitió tener los elementos suficientes, tan es así que estamos ordenando búsqueda exhaustiva. Entonces, el sujeto obligado tampoco puso a consideración del Instituto la información.

Tenemos que darle exhaustividad a la resolución para que no proteja información que no debe y que ya ha sido un criterio de este Pleno.

En razonamientos previos, el propio proyecto dice que en cuanto a las bitácoras de vuelo obra el dato correspondiente de la matrícula de helicópteros y a la ruta, y cuando define la ruta incorpora origen, destino, millas náuticas, carga, hora de salida y de llegada, tiempo de vuelo y aterrizajes.

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

Una cosa es que nosotros pongamos todos los elementos detallados de qué se entiende por ruta y otra cosa es como nosotros votamos.

En cualquier referencia inclusive, gramatical, la ruta qué implica, un traslado de dónde iniciaste y a dónde llegaste, a dónde te dirigiste, y no veo considerar una ruta técnica en cualquier acepción que se le pueda dar a ruta, que no precisemos origen y tu destino.

Lo que estamos protegiendo en este recurso, que es consistente con el que propuso en su momento el Comisionado Joel, fue el trayecto y la velocidad, todo lo que pasa en el inicio y en el final.

Entonces, no creo que tengamos discrepancia en el recurso. Simplemente es, ayudemos al sujeto obligado a interpretar que ruta técnica no se entienda como la protección del inicio y la llegada. Si ahí no coincidimos Comisionados, pues entonces votemos como hemos votado en forma consistente en proyectos previos.

No coincido que este recurso no se relacione con el otro. Sí se relaciona en el concepto, en el concepto de ruta y aquí el proyecto es muy consistente porque sí atiende, o sí se pronuncia sobre la atención a los tres requerimientos: número de viajes realizados, la ruta más frecuente y para definir qué le va a entregar el sujeto obligado. Es más, deberíamos de tener aquí una definición clara de qué aspectos debería de considerar la ruta, porque creo que no es suficiente, porque queda la interpretación y es un punto de vista propio, queda una consideración de que se está retomando parcialmente el recurso RDA 740, porque dice: lo anterior por así haber resuelto el precedente RDA 740/2015, votado en el Pleno el 15 de julio. Si se pone esta referencia, que se ponga completa ahora en el proyecto de la Comisionada ponente.

Daremos claridad al proyecto, si definimos qué se entiende por ruta, o por lo menos qué no debe de entenderse, que fue el sentido que se propuso en el proyecto en su momento, que posiciona el Comisionado Salas y que votamos por unanimidad.

En una nueva intervención, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, señaló:

Coincidimos en esta parte del recurso y hacer la aclaración de que el sujeto obligado en su momento puso las más de tres mil 400 bitácoras porque consideró que con eso daba contestación a la solicitud de información. Del análisis efectuado, se considera que no, ninguno de los tres elementos se satisface, por eso ni siquiera versa sobre la inconformidad, que en un principio fue por la modalidad. Ahora bien, efectivamente en lo que concierne a ruta, lo único que tenemos en específico legalmente es lo que dice la Ley de Aviación Civil cuya reforma del 26 de enero del 2015 establece nada más ruta: espacio aéreo establecido por la Secretaría para canalizar el tráfico aéreo, punto.

En uso de la voz el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó:

Creo que la interpretación al proyecto es tan amplia como debía de haber sido, y el ejemplo es que el acto impugnado fue la modalidad. Y evidentemente no, es impensable quedarnos ahí. A través de sendas diligencias, incluso con preguntas puntuales, hasta llegar a la conclusión de que efectivamente esos documentos no son los que satisfacen la solicitud.

Entonces creo que no se puede señalar con una interpretación acotada. Creo que está bajo los criterios de máxima publicidad, porque hace una pregunta expresa la cual el sujeto obligado no satisface y eso detona el acceso.

Entonces, desde mi punto de vista, creo que fue una interpretación amplia y con todos los mecanismos que se tuvieron.

Ahora bien, lo que se relaciona del otro recurso, hay una pequeña gran diferencia. Dicen, qué entendemos por ruta. Bueno, podemos entender, un

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

viaje de un punto A, a un punto B, o podemos entender la explicación técnica que voy a obviar referir, pero es justamente lo que aparece en los documentos que se solicitaban en aquel recurso, que eran si no mal recuerdo, planes de vuelo, itinerarios, que tienen varios elementos. Por eso la ruta, por unanimidad se clasificó en aquel momento, de cualquier modo, textualmente fue altura, velocidad y ruta.

Considero que el proyecto satisface todos los extremos tanto de la solicitud como del recurso de revisión. Y, desde mi punto de vista, lo que se quiere agregar con independencia del diferendo que tengamos sobre estos elementos, como una desclasificación *ad cautelum* o algo así, porque ni siquiera está en juego una presunta clasificación por parte del sujeto obligado.

Si esa es la intención, me parece que sobra en el proyecto, insisto, por la naturaleza de la solicitud, por la respuesta y por las diligencias hechas. Desde mi punto de vista es innecesario, insisto, con independencia de la diferencia, me parece que es innecesaria esta acotación.

Me mantengo con el voto a favor del proyecto en sus términos.

En uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Creo que el concepto legal de ruta técnica no es lo suficientemente claro. Ya que está muy limitado y nosotros lo que tenemos que hacer es aplicar el principio de máxima publicidad y dar mayor claridad en el proyecto respecto a este tema.

Considero que sí debemos de entender que la ruta tiene incluido el punto, el lugar y la hora de salida, el lugar y la hora de llegada, más todo lo que corresponde al intermedio de ese tiempo. Todos los lugares por los que se pasan, la altura, la velocidad, etcétera.

En una nueva intervención, el Comisionado Joel Salas Suárez manifestó:

Quiero tratar de clarificar en el sentido, que el debate ha ido avanzando y si quiero centrar, con mucha precisión en dónde está el diferendo e ir en retrospectiva con el precedente que se tiene.

Aquel recurso, hay que recordarlo, era aeronaves incluidos aviones y helicópteros. Y por unanimidad nos fuimos con el tema de los aviones. Pero el tema de fondo es el de la ruta, qué está comprendido en la ruta.

Si nosotros vemos este proyecto de resolución dice: Cabe señalar que dentro de la información que el sujeto obligado localice, puede obrar información que el Instituto considera de naturaleza reservada tal como son los nombres de los miembros del Estado Mayor Presidencial, completamente de acuerdo; por actualizar el supuesto establecido en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De igual forma, y aquí viene el tema, la ruta técnica, así como la información que pueda dar indicio respecto a la aeronavegabilidad de los helicópteros, pues en ese caso se actualiza lo dispuesto en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¿Dónde está la gran diferencia? Que en el precedente se dice con mucha precisión que se debe de clasificar la velocidad y la altitud de todo tipo de aeronave y la ruta técnica para el caso de los helicópteros, así como información que pueda dar indicios respecto de tales datos, contenidos apartados, otros datos, observaciones y espacio reservado para requisitos adicionales, así como otros datos técnicos con fundamento en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

Luego, se hace la precisión, en donde aquí sí queda claro que por ruta no se podrá entender lugar de salida, lugar de llegada, hora de salida y hora de llegada.

Entonces, el argumento detrás y que creo que es lo que sostuvo esos votos disidentes y la discusión, es que en el caso de los helicópteros para quienes votaron en contra, el poner a disposición el lugar de salida y el lugar de llegada, podía en principio determinar patrones de vuelo y ahí se señalaba la causal de reserva que ya conocemos.

Entonces, yo creo que aquí hay una interpretación ante la falta de un criterio técnico específico que defina con mucha precisión qué se entiende por ruta técnica y qué por ruta, como es lo que solicita y lo que está pidiendo la persona que interpuso este recurso de revisión, pues tenemos que hacer una interpretación, y en la interpretación que tenemos como precedente y que se hace alusión en este recurso, se entiende de esta manera.

Así, lo que pedimos es que en el recurso que estamos hoy discutiendo, también se complementa con estos dos párrafos para ser consistentes con la forma en que se votó ese precedente RDA 740/2015, porque está contenido el concepto de ruta.

En una nueva intervención la Comisionada Areli Cano Guadiana, agregó:

Para atender unos planteamientos que dio el Comisionado Monterrey en tres aspectos. El Comisionado hace la distinción de que este asunto no es igual, no es igual al recurso que se resolvió, propuesto por el Comisionado Salas. Si no es igual, habrá que retirar el párrafo que dice "por así haberse resuelto en el diverso 740".

En el propio proyecto cuando el argumento aborda lo referente a las bitácoras de vuelo y las define, señala que entre otros aspectos contienen las matrículas de los helicópteros y la ruta, y ponen entre paréntesis qué aspecto contiene la ruta, entre ellos origen-destino, millas náuticas, carga, hora de salida y hora de llegada. Entonces, el propio proyecto dentro de su concepción de ruta está tomando en consideración estos elementos.

Ahora, la ruta técnica, el término, el calificativo de técnico se lo incorporamos en el proyecto previo, pero no sé si sea de utilidad y pongo a consideración lo que define como ruta aérea el Reglamento de Telecomunicaciones, Aeronáutica y Radioayudas para la Navegación Aérea y dice ruta aérea: trayectoria de vuelo prefijada que sigue una aeronave para trasladarse de un punto a otro. Gramaticalmente, en la definición de qué es ruta, también se pueden encontrar acepciones de inicio y llegada de un trayecto o de una movilidad.

En el caso propio, insisto, debe de completarse adecuadamente porque sí es importante definirle al sujeto obligado cuando entregue información sobre la ruta. En este aspecto, el sujeto obligado dio acceso a todo porque ni siquiera clasificó y tampoco nosotros; pero, por una cuestión de responsabilidad, si vemos que algo debe de protegerse, lo tenemos que hacer. Es el caso que nos está proponiendo la Comisionada, porque hay varios aspectos en la ruta que se tienen que proteger.

En ese sentido, coincidimos porque conforme a lo previsto en el artículo 13, fracción IV, se debe de testar, se debe de proteger la ruta y ahí es la posición de los que hemos expresado: el Comisionado Salas, la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Óscar, sí la ruta, pero no enténdase la ruta, el inicio y la llegada, que eso es lo que recogimos en el diverso proyecto.

Entonces, creo que aun cuando el sujeto obligado no haya clasificado, tenemos una responsabilidad, como lo estamos haciendo en este recurso, de proteger la ruta y coincido, el sentido de fondo que se le está dando al proyecto

es un sentido amplio y ahí vamos todos. Nadie ha considerado que no sea una interpretación amplia. Entonces, consideremos a la ruta técnica para darle definición y brindar claridad.

En uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford señaló:

La ruta tiene muchos elementos y hay que hacerla sencilla. Hágase una versión pública puesto que no se pueden brindar ciertos elementos y explicar por qué se están reservando y sus respectivas fracciones. Pero el lugar de salida, el lugar de llegada se debe entregar porque no está clasificado y es parte de la ruta y le sirve. Hagámoslo sencillo por favor al ciudadano.

Entonces, hagamos una versión pública de la ruta técnica donde hay elementos que no tienen ninguna causal de reserva que es el lugar de salida y el lugar de llegada, que le permiten al solicitante conocer lo que quiere saber: a dónde va de manera más frecuente el funcionario.

Ahora bien, si el particular requiere conocer por dónde se iba, a qué velocidad iba, entre otros aspectos, eso no se le puede otorgar; pero fundar y motivar la negativa. Lo que sí puede saber, es de dónde sale y a dónde llega, cuántas veces lo ha hecho y si son distintos o no son distintos, y el propio peticionario está en posibilidad de obtener la frecuencia, y con eso terminamos, no hay ninguna causal.

Hagámoslo sencillo, por favor, tal como lo mandata la Ley y la Constitución, que hablemos en un lenguaje sencillo, claro, que ayudemos al solicitante. Sabemos que de ese documento que tiene muchos elementos que no se le pueden dar, sí hay dos elementos a otorgar y que le ayudan a conocer algo importante: de dónde salió y a dónde llegó, y cuántas veces ha ido a ese lugar en los helicópteros al decirle cuántas veces apareció en las listas. Así de fácil y de sencillo.

En una nueva intervención, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó:

Precisamente por lo que acaba de decir el Comisionado Guerra es que estoy de acuerdo con el proyecto, porque está ordenando que se entregue toda la información que satisfaga la solicitud. Términos claros y llanos para el solicitante. Se está ordenando que se entregue cualquier expresión documental o toda expresión documental que satisfaga la solicitud, punto.

Evidentemente se toma una prevención que es como señala la Comisionada Cano, está generando este debate o esta reflexión.

En uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

Agradecer, por un lado que la ruta la ha fijado la Comisionada Areli Cano, porque con mucha habilidad y con un gran sentido propedéutico nos ha hecho situarnos en el lugar adecuado.

Anticipo también que ya se ha configurado aquí una alineación en el sentido de reconocer que el proyecto era acompañado en principio por todos porque se revoca la mala respuesta de la Presidencia de la República, por ser inconsistente y no podía prosperar.

¿Cuál fue el punto que ponía en poca gracia la salida que estábamos generando para este asunto? Cuando resolvimos ese 15 de julio que los vuelos de la Presidencia de la República no podían reservarse en esos cuatro elementos que son: el punto de origen y el punto del destino, la hora de despegue y la hora de aterrizaje de los vuelos.

En aquella ocasión mi voto fue el que inclinó la balanza y al sumarme se dio claridad: esos cuatro elementos no aplican para Presidencia de la República, porque la Presidencia de la República no realiza sus funciones de supervisión y de control sobre instalaciones determinadas, como sí lo hacen las aeronaves de algunas otras dependencias que comanda el Ejecutivo Federal.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

Esa fue la razón y no me puedo retirar ni me puedo alejar de un planteamiento en el que fui categórico.

Estamos revocando una mala respuesta, una medida paliativa, una salida inhibitoria.

Presidencia está poniendo en valor la disponibilidad a las bitácoras, que fue un asunto que en otros momentos parecía del que estaba renuente a entregar. Por otro lado, la pregunta es ¿cómo no van a tener una relación de los vuelos que haya hecho un Secretario de Estado que seguramente, probablemente acompaña muchas veces al Presidente de la República a giras, dentro y fuera del país? Claro está que lo deben de tener y sería muy grave que en esas bitácoras no estuviera el nombre del funcionario, porque las reglas que la SCT fijó para la configuración de las bitácoras, establece que deben estar los pasajeros, y como pasajeros naturalmente los AAA, es decir, los mandos mayores, los mandos superiores.

Nuestra resolución está inspirada en la mejor de las intenciones y va dirigida a conseguir que la información sea posible y se abra plenamente.

En una nueva intervención, la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora expresó:

Antes de someter a votación este recurso, agradezco la observación y la sugerencia que hace la Comisionada Cano respecto a que, en virtud de que se trata de un RDA diferente con unas condiciones específicas, retiro los párrafos que contienen la referencia del expediente diverso 740, que por abonar o por tratar de dar más claridad, a veces no se logra ese objetivo y pediría que independientemente del sentido de la votación, se somete el proyecto sin los párrafos que hacen alusión al diverso 740 del 2015, por favor.

A lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, la Comisionada Areli Cano, agregó:

No se confunda esta circunstancia. Mi primera intervención fue: complementemos los párrafos que están parcialmente copiados de esa resolución. Si una posición mayoritaria va en el sentido de que se quite, pues entonces se tiene que quitar toda la apreciación de ese argumento sobre la ruta.

Pero por lo que escuché del Comisionado Acuña, de la Comisionada Kurczyn, del Comisionado Joel y del Comisionado Oscar, al contrario, es complementar ese criterio. Eso es lo que hay que someter a votación.

Aclaro, no era la intención de que lo quiten, porque la posición mayoritaria no va en ese sentido, va en que se complete.

A lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Estamos hablando de dos documentos absolutamente distintos. En este caso se analizaron las bitácoras, éstas no satisfacen la solicitud y debe haber cualquier otro documento, no sé si coincidan o no con aquellos del 740.

En consecuencia, como no estamos hablando de aquellos en particular, pudieran o no existir estos elementos.

Aquí lo que se ordena en el recurso de revisión es que se entregue cualquier expediente documental, cualquier expresión documental que satisfaga la solicitud.

En una nueva intervención, el Comisionado Joel Salas Suárez argumentó:

Mi sugerencia sería ver si podemos pasar a la votación del recurso como se planteó en sus términos y en función de cómo se configure, pues ya se verá si se hace el engrose o cómo queda. Creo que quizás ya está suficientemente

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

discutido el asunto y podríamos pasar a tomar la votación, a excepción de que hubiera alguna otra intervención.

A lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Entonces, se sometería a votación en sus términos, en este caso ordenando una búsqueda amplia en los términos que fue presentado.

Si el asunto está suficientemente discutido, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación conforme a dos consideraciones: en lo general, pues queda advertido que en lo general se acompaña el proyecto, y luego en lo particular, con esa consideración que advirtieron los compañeros Comisionados de la adición en específico.

A lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov agregó:

Insisto que, no lo veo en este sentido, pero sin embargo, esto ameritará un engrose y el engrose lo tomará con las reglas. Correcto. Si así lo determinan, está bien.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó:

Antes de la votación: el engrose va en el sentido de adicionar estos párrafos que se retoman del recurso previo, donde se dice que no se entienda por ruta técnica, utilizaron el término técnico, lo utilizamos; el inicio y el final. El lugar de salida y lugar de llegada y casi voy a retomar los párrafos en el diverso recurso.

Esa es la adición que se estaría haciendo y va en ese sentido el engrose, aclaro que yo no vería que es un engrose, pero hago la modificación con mucho gusto.

Realmente es una adición a un proyecto, pero con gusto lo retomo porque estoy convencida de eso.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad de los presentes en lo general, la resolución del recurso de revisión número RDA 1875/15 en la que se revoca la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000012515), y en lo particular en lo que se refiere a las adiciones expuestas, por una mayoría de cinco votos a favor y dos en contra. En dicha resolución, se toma en consideración los dos votos particulares que, en su caso, presenten los Comisionados Monterrey y Puente.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3103/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500073915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3151/15 (RDA 3154/15) en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folios Nos. 1131000003115 y 1131000003315) (Comisionado Acuña).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución RDA 3173/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100029615), a la que agregó

La particular solicitó el documento que contuviera las dos investigaciones con indicadores de institucionalización de la perspectiva de género realizada por el Instituto Politécnico Nacional.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

El sujeto obligado, a través de la Unidad del Politécnico de Gestión, con Perspectiva de Género, informó que sólo había desarrollado una y no dos investigaciones en la temática solicitada, misma que se titulaba Sistema de Indicadores de Institucionalización de la perspectiva de género en el Instituto Politécnico Nacional.

Asimismo, señaló que esta se encontraba reservada con fundamento en el Artículo 14, fracción II de la Ley de la Materia, en relación con el diverso cinco de la Ley Federal de los Derechos de Autor, ya que era información considerada con tal carácter por una disposición legal. Esto en virtud de que el propósito de dicha investigación es el desarrollo de un sistema de indicadores para el Instituto Politécnico Nacional, mismo que se estaba trabajando de manera conjunta con el Centro Nacional de Cálculo para su posterior publicación de Derechos de Autor. Tal determinación fue confirmada por su Comité de Información.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión a través del cual formuló 12 agravios, en la que de forma general manifestó que si se refirió a dos investigaciones en lugar de una, fue porque en su dicho así ~~estaba~~ publicado en la página oficial del ente recurrido.

Por otro lado, planteó su desacuerdo con la clasificación invocada, ya que el estudio de su interés se realizó con recursos públicos, además de contar con información de interés social.

De igual manera, afirmó que la reserva no fue debidamente motivada, ni fundada.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, adicionando que si bien en el Informe de Actividades se señalaban las dos investigaciones con indicadores de institucionalización de la perspectiva de género, una correspondía a la realización para uso del Instituto Politécnico Nacional y la otra se elaboró por el Consejo de la Judicatura Federal mediante un convenio de colaboración.

En este sentido, el presente recurso analiza la negativa de entrega de la información.

El sujeto obligado formuló sus alegatos y advirtió que realizó dos investigaciones en el tema de interés de la particular. A saber la titular al Sistema de Indicadores de Institucionalización de la Perspectiva de Género en el Instituto Politécnico Nacional y la otra que se desarrolló por el Consejo de la Judicatura Federal.

En esta tesitura, respecto a la investigación efectuada por el órgano del Poder Judicial, en la audiencia celebrada el 27 de agosto de 2015, el sujeto obligado manifestó que se encontraba imposibilitado para proporcionarla, ya que en el Convenio de Colaboración que le dio origen, se estableció una cláusula de confidencialidad, manifestación que reiteró mediante oficio del 2 de septiembre de 2015, donde la Unidad del Politécnico de Gestión de Perspectiva de Género del Sujeto Obligado, con fundamento en el Artículo 18, fracción I, de la Ley de la Materia la clasificó como información confidencial.

Al respecto, del estudio que este Instituto efectuó tanto al Convenio celebrado por ambas instituciones, como a los apartados que integran dicha investigación, se observó que se trata de información pública susceptible de darse a conocer, al ser una investigación realizada con recursos públicos para identificar posibles indicadores con perspectiva de género que se podían construir y divulgar en el portal oficial del consejo de mérito.

Además, la investigación en cuestión no contiene información susceptible de clasificarse. Ello con independencia de que existe una cláusula de confidencialidad, pues en materia de Derechos de Acceso a la Información el análisis sobre la publicidad de los documentos no se cife a la protección de un debate, de darse al amparo de una secrecía acordada por las partes, si no en

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

la naturaleza y alcance de la información en sí misma. Por lo que el agravio expresado por la parte recurrente respecto de este punto resultó fundado.

Por otra parte, respecto a la reserva de la investigación titulada "Sistema de Indicadores de Institucionalización de la Perspectiva de Género en el Instituto Politécnico Nacional", se advirtió que no se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 14, fracción II de la Ley de la Materia, consistente en otro considerando como tal por una disposición legal.

Esto ya que la Ley Federal de Derechos de Autor, específicamente en su Artículo 5, no prevé que el Derecho de Autor sea información reservada, sino únicamente establece el momento a partir del cual puede ser protegida una obra en términos del régimen de Derechos de Autor, entendido como el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos, de carácter personal y patrimonial.

No obstante, tomando en cuenta que en las audiencias celebradas el 27 y 31 de agosto de 2015, funcionarios públicos del sujeto obligado manifestaron que la investigación en comento tiene como fin la creación de indicadores de institucionalización de perspectiva de género, cuyo objetivo es establecer un sistema de cómputo que monitoree el avance del tema y que a la fecha en que se resuelve el presente recurso, dicho proceso cuenta únicamente con el marco teórico, el cual puede seguir sufriendo modificaciones de acuerdo a los resultados que se vayan arrojando en la implementación del Sistema Informático referido.

En razón de ello, se estima que los agravios, donde el particular se inconformó por la clasificación de la investigación titulada "Sistema de Indicadores de Institucionalización de la Perspectiva de Género", devienen parcialmente fundados, toda vez que si bien no se actualiza el supuesto de clasificación de la información en términos del Artículo 14, fracción II de la Ley de la Materia, lo cierto es que se actualiza la reserva prevista en la fracción VI del mismo artículo.

Dichos argumentos se robustecen con la exhibición de documentos donde hace alusión que el Sistema en comento está en fase de desarrollo aplicativo de cómputo para la construcción de los mecanismos en línea, por lo que se estima que se actualizó la causal de reserva prevista en el Artículo 14, fracción VI.

Por otra parte, en los agravios relacionados con los documentos que contiene los indicadores de institucionalización que están siendo utilizados para la implementación del Sistema de Cómputo por parte del Centro Nacional de Cálculo, es de señalar que acorde con lo analizado dicho documento no se trata únicamente de una instrumental que dé cuenta de los avances de la gestión y los resultados alcanzados por parte del sujeto obligado, sino de un sistema susceptible de ser reservado en términos de la Ley de la Materia, tal como se refirió anteriormente.

Asimismo, en las audiencias que se desarrollaron, el personal del sujeto obligado refirió que en junio del presente año, durante el "XII Coloquio Nacional de la Red de Estudios de Género del Pacífico Mexicano", se presentó un esbozo de la investigación que es del interés del particular en el que se hace alusión a la utilidad de los sistemas de indicadores para transversalizar la perspectiva de género en las instituciones de educación superior.

El caso del Instituto Politécnico Nacional, a consideración de esta ponencia, se estima pertinente que el sujeto obligado entregue dicho documento, más aún que el mismo es un documento público.

Finalmente, en relación al agravio relativo a la inhabilitación del portal de internet en la Unidad Politécnica de Gestión de Perspectiva de Género, así como lo relativo a que se iniciara un procedimiento administrativo en contra de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

diversos servidores públicos del sujeto obligado, ya que dicho por la parte recurrente inhabilitaron la sección donde se encontraba un video que hacía alusión a los indicadores de institucionalización y además negaba el acceso de escasa información que estaba publicada, se considera pertinente señalar que dicha manifestación no resulta procedente por esta vía, por lo que se dejan a salvo los derechos de la particular a efecto de que si así lo considera conveniente lo haga valer ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, por ser la autoridad competente para tal efecto.

La perspectiva de género, según la define el propio Instituto Nacional de Mujeres, es el medio por parte del reconocimiento de las diferencias entre hombres y mujeres para lograr la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Por tanto, es una herramienta de profundo impacto para el cambio de la vida social e institucional, misma que cuando es utilizada por el Estado resultan modificaciones sobre leyes, políticas, estructuras y procedimientos gubernamentales, asumiendo con ellos una nueva forma de interpretar exigencias y demandas ante problemas sociales y estructurales.

En este sentido, según lo establece el propio Instituto de Mujeres, los programas de institucionalización de la perspectiva de Género buscan incorporar y utilizar esta herramienta al interior de cada una de las dependencias y entidades del gobierno para establecer líneas de acción concretas, claras y propicias para erradicar la discriminación existente, así como elaborar indicadores de desempeño para evaluar avances en el tema.

Lo anterior, desde el enfoque del caso que nos ocupa, es relevante por las instituciones de educación superior como lo es el Instituto Politécnico Nacional, de impulsar este tipo de cultura, no solamente entre los docentes y administrativos, sino también entre la comunidad estudiantil, puesto que son espacios de convergencia de la diversidad de todas sus formas, donde interactúan mujeres y hombres que provienen de diferentes sectores sociales y por ende resultan lugares de encuentro en distintas formaciones de identidad y de pensamiento.

De esta forma, instituciones como el Politécnico Nacional, han pasado por un proceso de feminización notable, sobre todo con el número de estructuras matriculados, los cuales según el INEGI son del 1.5 millones de mujeres frente 1.7 millones de hombres durante 2014.

Sin embargo, tal situación podría no suponer necesariamente una condición de equidad. Por ejemplo, al revisar cifras oficiales se puede ver como la mujer tiende hacia áreas de estudio relacionadas con la salud, el cuidado, la educación.

Mientras que los de ingeniería y ciencias aplicables están ocupados en gran medida por varones.

Esta situación en que las carreras profesionales parecieran construir espacios propios de uno o de otro sexo, predisponen los márgenes de selección y las condiciones de inserción laboral entre las mujeres y los hombres.

Todo ello revela que la presencia femenina en las universidades no es necesariamente sinónimo de equidad de género, por lo que es necesario el estudio de las condiciones de equidad no sólo para conocer la situación en que se desarrollan las actividades académicas y profesionales según el género, sino para también diseñar y poner en marcha planes y programas adecuados a las necesidades particulares de la institución que conducen a alcanzar relaciones igualitarias entre los sexos.

En tales consideraciones se propone modificar la respuesta impugnada con base en los expuestos y complementos de los listados de los agravios expuestos.

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Me parece un recurso muy interesante, porque están pidiendo alguna investigación relacionada con el Sistema de Indicadores de Institucionalización de Perspectiva de Género.

Ha sido un tema que se ha puesto a debate y en relevancia desde la configuración de instrumentos internacionales, traigo a colación la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual refiere: "Que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual se adhirió al Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, consigna en derecho: "Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie. En particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con un salario igual, por trabajo igual".

En este sentido, consideramos que la equidad de género en el ámbito laboral, especialmente y de acuerdo al recurso en comento, en las instituciones de la Administración Pública Federal reviste una gran importancia, toda vez que el hacer visible las condiciones laborales en las que se encuentran las mujeres de nuestro país es posible realizar una medición de las mismas con la finalidad de impulsar las acciones necesarias para que sus derechos sean respetados.

Actualmente la tasa de participación femenina en el mercado laboral alcanza tan sólo el 42.2 por ciento.

Si bien esta es la tasa más baja en la región de América Latina, sin contar el Caribe, México ocuparía la segunda posición más baja, arriba solamente de República Dominicana. Existe una notable tendencia a la alza.

Adicionalmente una de cada tres familias mexicanas es sostenida por una mujer.

Además, para precisar y compartirles una tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 7 de febrero de 2014, que dice: "La perspectiva de género en la Administración de Justicia, obliga a leer e interpretar una norma, tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan de manera diferenciada a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a explicar correctamente los principios de igualdad y equidad".

Ayuda a clarificar algunas situaciones, dice: "La explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres reconoce la forma en que unos y ~~otras se~~ enfrentan a una problemática concreta y en los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales".

Qué gran responsabilidad también de una institución educativa que genera esta investigación y genera conocimiento al difundir y dar a conocer algunos alcances para saber qué es lo que se está haciendo en nuestro país para precisamente fortalecer esta perspectiva de género.

Acompaño por estos motivos todos y cada uno de los puntos de este proyecto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3173/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100029615) (Comisionada Cano).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución RDA 3187/15 interpuesto en contra de la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600140315), a la que agregó:

El particular requirió los estudios realizados sobre el derrame de Sulfato de Cobre a los ríos Bacanuchi y Sonora, por la Mina Buena Vista del Cobre, en el Estado de Sonora desde agosto del 2014 al 12 de mayo del año en curso.

El sujeto obligado informó que no había llevado a cabo estudio alguno sobre el derrame de Sulfato de Cobre referido en su solicitud, pero que contaba con información que presentaron las empresas Buena Vista de Cobre S.A de C.V y Operadora de Minas e Instalación Mineras S.A de C.V., la cual incluía estudios para llevar a cabo la remediación del sitio ubicado en la Cuenca del Río Bacanuchi, afluente del Río Sonora, contaminado por el derrame de solución acidulada de Sulfato de Cobre.

Sin embargo, informó que esta información estaba clasificada como reservada en términos del Artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que no se habían emitido las resoluciones correspondientes a la remediación de la totalidad del área contaminada, por lo que su proceso deliberativo no había concluido.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso su recurso de revisión en el cual aclaró que requería conocer el resultado de los estudios que sobre el derrame de Sulfato de Cobre de ambos ríos y por la Mina Buena Vista de Cobre se hubiese realizado.

En vía de alegatos el sujeto obligado manifestó que la propuesta de remediación presentada por las Empresas al sujeto obligado no podía ser modificada, porque existía un procedimiento deliberativo y no se había adoptado una decisión definitiva.

Añadió que el proceso de remediación de un sitio contaminado empieza con la presentación del trámite de remediación por emergencia ambiental presentando la propuesta en general. Previa aprobación, se realizan las acciones propuestas y, una vez culminadas, al ser un precedente se emite la resolución del trámite de conclusión de la remediación.

De igual manera, refirió que el sitio contaminado por derrame de Sulfato de Cobre a los ríos Bacanuchi y Sonora, se había zonificado por una remediación en cinco áreas.

Indicó que la información y los documentos, incluidos los estudios, eran fundamentales para el análisis de evaluación y valoración final de su conjunto, por lo que procedió a su reserva por dos años, que era el tiempo considerado para la conclusión del trámite.

Respecto del análisis efectuado se tiene que el trámite de remediación de un sitio contaminado se realiza por el responsable de la contaminación, quien debe de cumplir con los requisitos establecidos, acompañando la documentación, los estudios de caracterización y de evaluación de riesgo ambiental requeridos en la legislación aplicable.

Aprobada la propuesta, el responsable tiene que realizar las acciones tendientes a realizar la remediación del sitio contaminado, lo cual se acredita con un muestreo final comprobatorio en el cual se muestra haber alcanzado los límites o parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Por ello, la conclusión del trámite a que hizo referencia el sujeto obligado no se encuentra supeditado a una valoración de aspectos subjetivos.

Por el contrario, la resolución debe basarse en el resultado del análisis comprobatorio que les sea presentado y en el que conste que la remediación de sitio contaminado alcanzó los niveles establecidos por las normas oficiales.

Cabe destacar que si bien los estudios forman parte del trámite de remediación, los mismos no son elemento fundamental que lleve a cabo el sujeto obligado a determinar que la remediación de la contaminación del sitio

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

fue exitosa, debido a que tal circunstancia se desprenderá de los resultados de análisis final comprobatorio y no a la deliberación propiamente de la autoridad. Sin embargo, del estudio realizado por esta Ponencia, se pudo advertir que la información requerida no permitirá a las empresas promoventes obtener o mantener una ventaja competitiva económica frente a los terceros a la realización de actividades económicas, ya que no se refiere a naturaleza, características o finalidades de los productos a los métodos o procesos de producción, dado que los estudios requeridos están relacionados con la propuesta de remediación del sitio contaminado, del cual son responsables no así de su actividad económica.

Por último, en relación con las causales de confidencialidad establecidos en los artículos 159 bis y 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es preciso advertir que no se acreditó que la información pudiera poner en riesgo la Seguridad Nacional.

No se tiene constancia de que formen parte de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia.

Dichos estudios son parte de los requisitos que se deben presentar en la remediación del sitio contaminado, además de que tampoco se refieren a inventarios e insumos y/o tecnologías en proceso.

Compartirles además que Sonora, es una entidad dotada de gran variedad de actividades mineras y es poseedor de una larga historia en esta materia. Es el principal productor de cobre a nivel nacional y de varios minerales destacando el grafito. Produce el 28.5 por ciento del oro en el país y es un importante extractor de plata, fierro y de minerales no metálicos.

Con base en información publicada en el portal oficial de la Secretaría de Economía del Estado, en la entidad se genera el 27 por ciento del total de producto minero en el país y aproximadamente 14 mil empleos, además los salarios que se pagan a los trabajadores del sector minero son más altos que cualquier otra industria del Estado.

Los ríos Bacanuchi y Sonora se ubican en el Municipio de Arispe, Estado de Sonora, ambos ríos representan dos de las principales fuentes de abastecimiento de agua para las poblaciones aledañas y permiten el desarrollo de actividades agropecuarias, urbanas e industriales como la minera a las cuales pueden impactar en el equilibrio ambiental de dichos caudales.

Por ello es necesario contar con afluencias que no representen un riesgo para la salud.

Algunos especialistas en el tema, entre los que destaca Pablo Higuera, definen el impacto ambiental de una actividad económica como la diferencia existente en el medio ambiente, entre el momento en que la actividad comienza y el momento en que la actividad se desarrolla y sobre todo el momento en que se concluye.

Con antelación la actividad minera genera alteraciones en el medio ambiente, que implican inevitablemente la emisión de contaminantes, sobreexplotación de recursos naturales e incluso las que modifican el entorno social y económico.

Actualmente el proceso de afectación del entorno natural que se ha acelerado para el uso de nuevas tecnologías ha rebasado en muchos casos la capacidad de la propia naturaleza para regenerarse poniendo en riesgo la sustentabilidad hacia futuro.

Esta es la razón por la que convierten el tema de impacto ambiental las actividades económicas, en un tema de interés social.

Lo anterior ha suscitado la necesidad de integrar la economía y la ecología con el fin último de alcanzar el desarrollo sustentable, concepto que radica en el sostenimiento de recursos no sólo a corto sino también a largo plazo en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

Dado que la OCDE, citado por el Instituto de Ecología, destaca la necesidad de producir en el mediano plazo cuatro veces más el valor del producto industrial, con el mismo monto de materiales y que a largo plazo esta proporción pase a ser 10 veces mayor esto se traduce en menor presión sobre el uso de recursos naturales y en una disminución de la contaminación, así como de una mejora constante en la calidad de vida.

Estos temas tienen un impacto ambiental, ecológico, económico y, sobre todo, evidentemente de acceso a la información. Por eso es que se consideró importante poner a consideración este proyecto.

La propuesta Comisionados, es modificar la respuesta al sujeto obligado, a fin de que proporcione en versión pública, los estudios realizados desde agosto de 2014, hasta el 12 de mayo del año en curso, que forman parte del trámite de remediación del sitio contaminado ubicado en la Cuenca de los Ríos Bacanuchi y Sonora, con motivo del derrame del Sulfato de Cobre de dicha zona, por la Mina Buena Vista del Cobre, mismo trámite que fue promovido por la Empresa Buena Vista del Cobre, S.A de C.V y Operadora de Minas e Instalaciones Mineras S.A de C.V.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3187/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600140315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3249/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3560/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700087915) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3612/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700102915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3697/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700158615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3739/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400072415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3831/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200004915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3873/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100025315) (Comisionada Cano).

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3887/15 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000084515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3914/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101286315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3958/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000128315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3999/15 en la que se revoca la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600061615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4005/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000119715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4014/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101388015) (Comisionado Guerra).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4038/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101056115), señalando:

Mediante una solicitud de información, la particular requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social ocho contenidos de información relacionados con los hechos ocurridos el 9 de mayo de 2015, en la Comunidad de Simojovel, Chiapas, respecto a la aplicación de vacunas contra la Tuberculosis, Rotavirus y Hepatitis B.

En respuesta el sujeto obligado se pronunció respecto de cada uno de los contenidos de información requeridos, destacando la causa de muerte de algunos menores, a lo cual el Instituto Mexicano del Seguro Social respondió que dicha información es confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 23 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el diverso 70, fracción III de su Reglamento.

Inconforme con la atención dada a su solicitud, el particular impugnó la respuesta emitida únicamente por cuanto hace a la causa de muerte de algunos menores, señalando que no requirió el Certificado de Defunción, ni las Notas Médicas, ni la Relación de las Causas de Muerte con la Identificación del menor sino que solamente requirió las causas del fallecimiento.

En vía de alegatos, el Instituto Mexicano del Seguro Social señaló que si bien es cierto la aplicación de las vacunas se llevó a cabo en sus instalaciones, también lo es que los menores fueron atendidos en Unidades Hospitalarias dependientes de la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, por lo cual los Certificados de Defunción no obran en sus Archivos.

Del estudio realizado por la Ponencia de la Comisionada Presidente se colige que el Instituto Mexicano del Seguro Social empleó un método restrictivo de

búsqueda de la información solicitada en razón de que no se abocó a localizar el documento que contenga las causas del fallecimiento de los menores, aunado a que no realizó la búsqueda en todas las Unidades Administrativas competentes.

Por lo tanto, el proyecto que se presenta propone modificar la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social e instruirle a que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las Unidades que pudieran contar con la misma, dentro de las que no deberá omitir a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Prestaciones Médicas a efecto de localizar algún documento que contenga las causas del fallecimiento de los menores.

En el supuesto de que los documentos de mérito contengan información clasificada como Confidencial, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deberá hacer entrega a la particular de una versión pública.

A la síntesis presentada por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Con el propósito de contextualizar el asunto que se expone, conviene destacar lo difundido por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social en diversos Boletines de Prensa:

"En la localidad de La Pimienta, del Municipio de Simojovel, Chiapas, se aplicaron a 52 niños las vacunas de Tuberculosis, Rotavirus y Hepatitis B como parte del Programa Nacional de Vacunación. Treinta y un menores presentaron reacciones adversas presuntamente asociadas a la aplicación de vacunas, de los cuales dos fallecieron.

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios analizó los lotes de las vacunas y los liberó en octubre del 2014, con lo cual se estableció que estaban debidamente certificadas.

Se llevó a cabo una investigación, cuyos resultados arrojaron la presencia de contaminación externa local ajena al biológico o a la vacuna. Se encontraron ciertas bacterias que son coincidentes con los cuadros clínicos de los menores hospitalizados.

La aplicación de las vacunas se realizó en una Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social".

El sujeto obligado señaló que con motivo de tales acontecimientos se inició una investigación para identificar la causa de los mismos.

En este contexto destacamos que el Programa Sectorial Salud 2013-2018, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, en este mismo período tiene dentro de sus objetivos consolidar la protección y promoción de la salud y prevención de enfermedades, asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con calidad, reducir los riesgos que afecten la salud de la población en cualquier actividad de su vida y cerrar las brechas existentes en la salud entre diferentes grupos sociales y regiones el país.

Adicionalmente, la propia Secretaría de Salud difunde los Lineamientos Generales del Programa de Vacunación Universal que se desarrolla en el país durante el año 2015, los cuales -entre otros- deben buscar el objetivo de alcanzar y mantener el 90 por ciento de cobertura de vacunación por Entidad Federativa en un esquema completo para menores de un año y un año de edad; asegurar la detección, notificación, estudio y seguimiento oportuno de los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización y asegurar la disponibilidad continua de vacunas del Esquema Nacional de Vacunación mediante la adecuada programación, abasto y conservación.

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

Consideramos que otorgar el dato correspondiente que se solicita, permitiría a la entidad mostrar una mayor rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los objetivos de este Programa Nacional de Vacunación, específicamente por lo que hace a la detección, notificación, estudio y seguimiento oportunos de los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización, garantizando así el abasto de vacunas seguras a la población, permitiendo consolidar su confianza en la aplicación de las mismas.

Por lo tanto, en el presente Proyecto proponemos modificar la respuesta del Sujeto Obligado, instruyéndolo a que realice una búsqueda exhaustiva en todas las Unidades que pudieran contar con la información dentro de las que no se deberá omitir a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Prestaciones Médicas a efecto de localizar algún documento que contenga las causas del fallecimiento de los menores, ello sin que se vincule a otro dato de Identificación de los menores o sus padres.

El acontecimiento descrito es de total relevancia a nivel nacional, toda vez que es de interés de la ciudadanía conocer cuáles fueron los motivos que dieron lugar al fallecimiento de estos dos menores derechohabientes de cierta circunscripción territorial de nuestro país por haberse suscitado en el marco del Programa Nacional de Vacunación, el cual se encuentra encaminado a otorgar protección específica a la población contra enfermedades que son prevenibles a través de la aplicación de vacunas así como a garantizar la disponibilidad continua de vacunas seguras del Esquema Nacional de Vacunación mediante la adecuada programación, abasto y conservación de las mismas.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y agregó:

Sin duda alguna se trata de un asunto muy delicado que consterna y que se vincula con los Derechos del Niño, que tienen prioridad de acuerdo con nuestra Constitución y de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño; pero también se vincula con el Derecho Humano a la Salud y el Derecho Humano a la Vida.

En la Observación General número 14 sobre el Derecho al Disfrute del más alto nivel posible de Salud, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se señaló que la Salud es un Derecho Fundamental reconocido en el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indispensable para el ejercicio de los demás Derechos Humanos que son indivisibles y son interdependientes.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Vera Vera y otra contra Ecuador, estableció que los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la Atención a la Salud Humana.

Para abundar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia firme ha establecido que entre los elementos que comprende el Derecho a la Salud se encuentra el disfrute de Servicios de Salud en Calidad, en todas sus formas y niveles, entendiéndose "Calidad" como exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, por lo que, para garantizarlo, es menester que sean proporcionados con calidad, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos.

Respecto a la situación del Municipio de Simojovel, quisiera resaltar que, de acuerdo a los datos presentados por la Secretaría de Desarrollo Social y el INEGI y que corresponden al año 2010, dicho Municipio contaba con 40 mil 297 habitantes, de los cuales 93.2 por ciento se encontraban en condición de pobreza.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

De esos, el 68.6 por ciento estaban en condición de pobreza extrema; además, el porcentaje de personas sin acceso a Servicios de Salud fue de 50 por ciento y la carencia por acceso a la Seguridad Social afectó o afectaba a 95.3 por ciento de la población. Es decir, casi el total de la misma, no tenía Seguridad Social; ello aunado a que el Municipio no contaba -más que con Seguridad Social- con Servicios de Salud, solo con 6 Unidades Médicas y 11 personas integrantes del personal médico, en total.

Las condiciones en materia de salud en el Municipio de Simojovel, en Chiapas, son precarias, además de que con las condiciones de pobreza que se registran, difícilmente posibilitan a sus habitantes a acceder a otro tipo de Servicios de Salud.

Es obligación del Estado adoptar las medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de cualquier otra índole a fin de garantizar la plena efectividad al Derecho a la Salud y, en este caso, el Derecho a la Vida para evitar que ocurran hechos tan lamentables como los acontecidos con los menores.

Todas esas condiciones para brindar y otorgar atención médica deben de hacerse de acuerdo con todos los Programas al alcance, por todas las instituciones que lo den, sea a nivel nacional o sea a nivel estatal.

Por lo que corresponde a esta tan sentida situación, acompaño totalmente la resolución para modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social porque además de que se va a dar el apoyo a un recurrente que tiene todo el derecho para conocer cuáles son las causas del fallecimiento de los menores, es también la manera de conocer cuáles son los errores que se cometieron y cuáles fueron las circunstancias que ayuden a prevenir.

Esto es definitivo y seguramente la institución cuenta con información al respecto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4038/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101056115) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4064/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700168215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4091/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900180315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4097/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100051415) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución RDA 4112/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300039815), a la que agregó:

En una solicitud el particular solicitó:

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

1.- Conocer dónde, cuándo los C-4 de Chilpancingo y de Iguala están conectados al Servicio Telefónico de Emergencia 066, al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y a la Red Nacional de Información.

2.- Copia en versión pública del Manual o cualquier otro documento en el que se explique la forma en que opera la respuesta a las Llamadas de Emergencia. La autoridad recurrida informó que de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no cuenta con atribuciones para tener registro de los servicios técnicos de interconexión estatales relacionados con el Número de Emergencia 066.

Con respecto a la solicitud del documento en el cual se explica la forma en que operan los Servicios de Atención de las Llamadas de Emergencia del 066, señaló que dicha información tiene el carácter de Reservada, de conformidad con las causales previstas en el Artículo 13 Fracción I, IV y V de la Ley Federal de la materia pues consideró que existen elementos objetivos que permiten determinar que su difusión podría comprometer la Seguridad Pública, se pondría en riesgo la vida, la seguridad o salud de los ciudadanos o de los elementos policiales y causar un perjuicio a las actividades de prevención o persecución del delito.

Al interponer el Recurso de Revisión, la parte recurrente expresó su inconformidad con la clasificación realizada por la autoridad recurrida al señalar que existen antecedentes de Gobiernos Estatales que han transparentado la forma en que operan los C-4 y los Servicios de Emergencia 066 por lo que, atendiendo a dicha inconformidad, la Ponencia a mi cargo analizó el contenido de los documentales reservados por parte del sujeto obligado.

Con el fin de determinar lo anterior, se tuvieron a la vista los documentos clasificados, mismos que se denominan Ficha Técnica del Diagnóstico C-4 Año 2011 y Ficha Técnica del Diagnóstico C-4 Chilpancingo Año 2011, de los cuales se puede advertir que las referidas Fichas Técnicas contienen información que sí debe ser clasificada como Reservada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, debido a que muestra los pormenores o particularidades del despliegue de Fuerzas de Apoyo Asistenciales que acuden al auxilio de una Llamada de Emergencia, lo que podría vulnerar las capacidades operativas y logísticas de las instituciones para la atención de dichas Llamadas, lo cual podría comprometer la Seguridad Pública.

Asimismo, se encontró información sobre los lugares en los que se extiende el Servicio de Llamada de Emergencia, el número de personal que se tiene asignado en los C-4 por parte de diversas Corporaciones con las que interactúa, así como los que conforman el propio Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, el rol de horarios o turnos en que se manejan al interior, el estado de fuerza y tiempos de atención de cada una de las Corporaciones, así como los Códigos señalados en el Catálogo de Incidentes incluido en los Manuales, entre otros datos que son susceptibles de reserva.

También se pudo advertir diversa información que está directamente relacionada con la forma en que operan los C-4 en torno a la recepción de las Llamadas de Emergencia, la ubicación de dichos Centros, la manera en que se mide el desempeño de las operadoras, el tipo de reportes que se realizan para tal efecto.

De igual forma, se localiza información concerniente a los requisitos para acceder a los Puestos de Operador, Despachador, Jefe Regional, Coordinador del Centro de Emergencias, sueldos y prestaciones de dichos servidores públicos, Cursos de Capacitación que se imparten al personal y gastos de operación de cada Centro.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

Tomando en consideración la información anterior, no fue posible advertir en estos, elemento objetivo alguno que permitiera poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona ni cómo se pudiera causar un perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, tal como lo afirmó el sujeto obligado en su respuesta primaria, ya que dicha información da cuenta del funcionamiento de un Sistema de Apoyo en Caso de Emergencia por parte de las autoridades que, de darse a conocer, permitiría a los ciudadanos fiscalizar los medios con los que cuenta el Estado para los casos en que se ve inmerso o presencia algún hecho que requiere de inmediata atención por parte de los Cuerpos de Seguridad, Protección Civil o algún otro servicio asistencial requerido en caso de Emergencia.

Por todo lo anterior, resultó indebida la clasificación de la totalidad de la información contenida en los Manuales requeridos debido a que el sujeto obligado estuvo en posibilidad de elaborar una versión pública en la que resguardara la información que compromete la Seguridad Pública, así como aquellos Datos Personales que contenga, por lo cual se propone modificar la respuesta impugnada y ordenar:

La publicidad de la información relacionada con -para ser muy específicos- la ubicación de los C-4, la cual ya es de acceso público pues uno puede encontrarla en las páginas de internet y saber exactamente dónde está el C-4 de Chilpancingo y de Iguala; es decir, se clasifica como información que ya es pública o que es de una fuente pública.

También, con qué instituciones tiene coordinación, la forma en que opera el Diagrama de Flujo y descripción genérica, la manera en que se mide el desempeño de las operadoras y el tipo de reportes que realizan para tal efecto. Asimismo, la información correspondiente de quién recluta, requisitos, exámenes que se realizan, sueldos, prestaciones, quién capacita, las funciones de las operadoras, despachadores, Jefe Regional, Coordinador del Centro de Emergencias, inversiones y gastos de operación y tipos de Cursos de Capacitación del personal.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4112/15 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300039815) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución RDA 4117/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100092015), a la que agregó:

Un solicitante requirió información en el contexto de la aplicación de la vigencia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Solicitó al SAT que le entregara información acerca de todas las operaciones de este tipo que hubiera tenido; el SAT le responde con un cuadro de información vago, que no refiere muchos datos.

A través de una nueva solicitud, le pide de manera directa nuevamente:

Uno: Necesito saber el nombre de cada una de las empresas y/o giros de negocios regulados por la Ley Federal de la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a las que se les aplicó dicha multa e indicar si éstas pagaron la infracción".

Dos: Detallar cuántas se han negado a pagar dichas multas impuestas, bajo qué argumento y por qué cantidad era la multa o monto; toda la información

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

que requiero es considerando el período que abarca desde que entró en vigor la Ley antilavado a la fecha".

En este caso la respuesta fue elusiva, invocando todas las causales de reserva y de confidencialidad imaginables.

Del estudio respecto de cualquier medida, ya sea en beneficio, perjuicio fiscal, como lo son en este caso las multas, no puede invocarse clasificación alguna en cuanto al nombre del beneficiario o afectado, mucho menos los montos, eso está clarísimo.

Por lo tanto, concluimos que no se actualiza ninguna causal de reserva en relación con la información del interés del particular. Esto es, no se pone en riesgo la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, ni se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de persona alguna, ni se puede vulnerar las estrategias para la recaudación de las contribuciones, así como tampoco se actualiza el secreto fiscal, ni alguno otro de los diversos fundamentos que invocó el SAT, en este caso, para negar el acceso a la información.

No obstante, cabe reiterar que la particular también solicitó conocer el detalle de cuántas personas se han negado a pagar dichas multas, el argumento para omitir el pago y el monto de esa multa.

Al respecto y por lo que hace al monto de la multa, éstos ya fueron proporcionados por el SAT en el cuadrante inicial, es decir, en una solicitud de acceso previa, por tanto, pues ahí cabe la referencia de los montos de todas las multas.

En cuanto a los argumentos por los cuales se negó el pago de la multa, cabe que se configuren situaciones de reserva, más que de reserva por confidencialidad. Entonces, por esa razón y como algunas de estas actividades sí caben dentro de la esfera privada de las empresas o de las personas físicas que están directamente relacionadas con el estado financiero de las mismas, debido a que los motivos de omisión del pago de la multa pueden derivar de la situación económica que se encuentren las mismas.

Entonces, lo que requiere el particular en primeros términos es perfectamente dable: los nombres de cada una de esas personas físicas, o sea ciudadanos, o personas morales, empresas, que hubiesen resultado multadas, notificadas de multa.

Ahora bien, es otra la situación que haya pasado con las cuestiones de esas sanciones si se hubiesen perfeccionado, o pudo haber algún tipo de corrección o ajuste de parte del mismo SAT.

Así, la propuesta que les presento es modificar la respuesta del SAT e instruirle para que:

1. Proporcione a la particular el nombre de las personas físicas que fueron sancionadas derivado de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como la cantidad de éstas que se negaron a pagar y el monto de la multa.

Esto es bien importante, las cantidades sí se deben colocar, no nada más las multas, es decir, lo que se denegó a pagar. Lo anterior, en el entendido que el universo de información en comento corresponde a las multas de las cuales hizo referencia en la respuesta previa.

Cabe referir que del análisis de la respuesta entregada a la diversa solicitud fue posible advertir que el sujeto obligado puede acceder a la información requerida en un formato desagregado, razón por la cual se colige válidamente que el desconcentrado está en posibilidad de entregar la información en los términos requeridos por el particular.

De no poder cumplir con dicho supuesto, deberá poner a disposición de la recurrente, la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado como son las multas impuestas y el pago correspondiente a cada una.

En ese tenor, se advierte que las documentales que atienden lo peticionado respecto al pago para dar cumplimiento para la sanción impuesta por el SAT, pueden contener datos personales, tales como: domicilio, Clave Única de Registro de Población, número de cuenta bancaria, entre otros, en términos del artículo 18 de la fracción II de la Ley de la materia y por tanto, el sujeto obligado en ese caso, debería proporcionar una versión pública de la información en la que se protejan los datos personales confidenciales.

Pero eso no quiere decir que no se vaya a dar la información sustantiva, sino solamente proteger en una versión pública esos datos personales confidenciales.

Respecto a la información consistente en los argumentos por los cuales se hubiese negado el pago de las multas, se instruye al sujeto obligado para que, a través de su Comité de Información, confirme como confidencial la citada información por referir al patrimonio de las personas sujetas de la Ley Federal para la Prevención, Identificación de las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ello de conformidad con el artículo 18, fracciones I y II de la Ley de la materia.

Propongo que me acompañen completamente para que entregue nombres de personas físicas y morales que hayan resultado multadas por razones fiscales relacionadas con esa ley.

Sobre la discusión que si esto podría incluir la presunción de que se hace referencia a la Ley para prevenir el lavado de dinero y que si esto podría ser una imputación indirecta y que si por esa razón las multas a estas personas podrían ser susceptibles de una interpretación inculpatoria, acusatoria de nuestra parte, de ninguna manera, lo que estamos hablando son de multas que se imponen a los intermediarios. Son las multas que son aplicadas a quienes están obligados a reportar (el banco tal, el notario tal o cualquier otro de estos intermediarios financieros).

De esta suerte, no puede colegirse que el referir los nombres de estas personas multadas pueda tener conexión con quienes pudieran haber realizado o cometido probables actos criminógenos relacionados con el delito de lavado de dinero.

Entonces, el SAT debe servir a la ciudadanía y al derecho de acceso a la información de manera correcta y no denegar con reservas huecas y mezcladas de confidencialidad. Por tanto, esa es mi propuesta y espero su generoso acompañamiento.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4117/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100092015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4123/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700169915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4130/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800036815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4172/15 en la que se modifica la respuesta de P.M.I. Comercio

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

- Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000005515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4184/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200015115) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4208/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700010115) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4217/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101420815) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4223/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200301715) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4225/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400091715) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4246/15 en la que se revoca la respuesta de El Colegio de la Frontera Sur (Folio No. 1110900004115) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4249/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600049215) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4258/15 en la que se confirma la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100042615) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4286/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700021115) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4309/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700175015) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4329/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Folio No. 1507500008215) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4372/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100114515) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4381/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800130215) (Comisionada Presidente Puente).

- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4389/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200239315), señalando:

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se establece que mediante una solicitud de información, el particular requirió a la Secretaría de Salud la base de datos del sistema de vigilancia epidemiológica de influenza SISVEFLU, en el período de mayo de 2009 a mayo 2015.

En respuesta, el sujeto obligado informó que derivado de la Sesión del Consejo de Seguridad Nacional, celebrada el 25 de octubre de 2011, se determinó que la información epidemiológica fuera considerada punto estratégico para mantener la seguridad nacional.

Por ello, el Comité de Información clasificó la base de datos del SISVEFLU como reservada por cuatro años.

En ese tenor, la Secretaría de Salud se refirió a la epidemia de influenza A/H1N1 ocurrida en México en el año 2009 y manifestó que la presencia del virus de la influenza, afecta principalmente a la sociedad, ya que genera desconfianza en los habitantes para desarrollar su vida cotidiana, e impacta en diversas actividades que implican interacción social.

Por lo antes expuesto, el manejo inadecuado y mal intencionado de la información de la base de datos del SISVEFLU, pondría en alto riesgo la salud de la población mexicana y la estabilidad económica del país.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión a través del cual cuestionó el período de reserva de la información y señaló que, de tener acceso a la información solicitada, la utilizaría para llevar a cabo una investigación de posgrado.

Por lo anterior, el Comisionado Salas, propone revocar la respuesta de la Secretaría de Salud.

A la síntesis presentada por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

En el caso que nos ocupa el particular solicitó a la Secretaría de Salud, la base de datos del sistema de vigilancia epidemiológica de influenza, mejor conocido como SISVEFLU, del período de mayo de 2009 a mayo del 2015.

Dicha Secretaría contestó que la información solicitada está reservada por cuatro años, argumentó y cito: "Que el manejo inadecuado y mal de la información de la base de datos, pondría en riesgo la salud de la población mexicana y la estabilidad económica del país".

Inconforme, el particular interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual cuestionó la fecha de inicio del período de reserva, mencionó que no está comprobado científicamente que la difusión de información sobre salud afecte a la población mexicana y preguntó por qué sí se intercambiaron datos con la Organización Mundial de la Salud, y no con investigadores nacionales.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró la reserva y aclaró que ésta inicia a partir de la fecha en que su Comité de Información así lo declaró, es decir, a partir del 12 de agosto de 2015.

También agregó que intercambia información con organismos internacionales, como parte de los tratados firmados por nuestro país, sin que esto vulnere la clasificación de la información o implique discriminación hacia los ciudadanos mexicanos.

Del análisis elaborado por esta ponencia, se deriva que el agravio del particular es fundado.

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

No se actualiza la reserva invocada, porque en primera instancia se advierte que la publicidad de la información de la base de datos SISVEFLU, no generaría un daño presente, probable y específico, porque no obstaculizaría las acciones de prevención y combate de epidemias en el país.

En segundo lugar, si bien la Dirección General de Epidemiología es una instancia de seguridad nacional, los datos del SISVEFLU, adquieren carácter de seguridad nacional, únicamente cuando se presenta un evento de emergencia epidemiológica.

Este caso lo consideramos relevante, de acuerdo con la cuarta perspectiva establecida por este Pleno, que es expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y de la transparencia.

El SISVEFLU que interesa al particular, y que registra en tiempo real datos sobre los casos de influenza detectados en el país, se alimenta mediante la coordinación estrecha del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, mediante el monitoreo general que se realiza en 19 mil establecimientos de salud y el seguimiento especializado de una red nacional de laboratorios y 636 unidades Centinela denominadas unidades de salud, monitoras de influenza.

Los datos de vigilancia epidemiológica de la influenza con que cuenta el país, permitieron, como se dijo, detectar la pandemia de influenza AH1N1, declarada así por la ONU, en el año de 2009.

La pandemia surgió en México y fue debidamente controlada, gracias a que las autoridades federales y de la Ciudad de México actuaron con transparencia, responsabilidad, agilidad y madurez, tanto en el tratamiento de información, como en las medidas de contención del contagio.

En aquella ocasión, se emitió un decreto presidencial para declarar el estado de contingencia sanitaria y autorizar a la Secretaría de Salud a tomar medidas excepcionales para controlar la propagación de la pandemia.

Se suspendieron todas las actividades que implicaban aglomeraciones, primero en esta ciudad de México, después en el Estado de México y San Luis Potosí y posteriormente, en el resto del país.

Según una evaluación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, mejor conocida como CEPAL, se paralizaron varias actividades económicas y los impactos negativos ascendieron al 1 por ciento del Producto Interno Bruto, de nuestro país en el año de 2008.

Sin embargo, la vigilancia epidemiológica de la influenza, se lleva a cabo desde 1955.

Esto significa que se recaba información de forma permanente para el análisis del impacto y la severidad de la enfermedad.

La información debe ser el insumo que dé certeza a la población que las autoridades están listas para actuar y tomar decisiones en momentos cotidianos o de contingencias, tanto a nivel local, como internacional.

Además, esta capacidad de respuesta podrá mejorar si se promueve el uso de información, en particular, si se permite a académicos u organizaciones de la sociedad civil especializados, poder procesar datos para traducirlos y darlos a conocer a la población en general.

Así, se podrá hacer uso efectivo de la información contenida en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y desde este ámbito, construir una sociedad democrática en un sentido amplio del término. Una sociedad en que las autoridades y ciudadanos trabajan en conjunto para asegurar la salud y la vida de la población.

Por lo anterior, llama la atención la suspicacia de la propia Secretaría de Salud que a priori, consideran los ciudadanos, como incapaces de manejar esa información o sospecha del uso que le darán a la misma.

La información que manejan los gobiernos, pertenece a la población y por eso tienen derecho de acceder a ella. Ante la sospecha, la Secretaría de Salud

podría implementar lógicas colaborativas para difundirlas y potenciar su uso efectivo.

La creatividad y el conocimiento público, incluyen no sólo la experiencia y la pericia de los gobiernos, sino de actores nacionales interesados que puedan contribuir a hacer la información más accesible y útil.

Su participación enriquecerá el debate y fortalecerá conjuntamente las capacidades alcanzadas para enfrentar un problema.

La información pública sirve para rendir cuentas, pero también para fomentar la colaboración y la cocreación con la ciudadanía.

Los sujetos obligados pueden impulsar iniciativas de este tipo, como parte del próximo plan de acción que nuestro país deberá conformar en el marco de la alianza para el gobierno abierto en el periodo 2016-2018 y como lo hemos dicho en otras ocasiones, las puertas de este Instituto, están abiertas para orientarlos.

Es por estos motivos que esta Ponencia propone revocar la respuesta de la Secretaría de Salud e instruirle proporcionar las bases de datos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Influenza, de mayo de 2009 a mayo de 2015, protegiendo los datos personales de los pacientes, respaldando la confidencialidad con la respectiva Acta de su Comité de Información.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número ~~RDA~~ 4389/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200239315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4413/15 en la que se modifica a la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500051515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4445/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100420315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4446/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000138215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4462/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600138915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4464/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200046515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4469/15 en la que se modifica la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000018515) (Comisionado Guerra).

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4488/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800047015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4508/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000139515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4529/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100102615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4538/15 en la que se modifica la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000036215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4549/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100119515) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4551/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100040315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4560/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700259515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4564/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000143615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4568/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400267715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4585/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100033115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4592/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800167115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4603/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600234815) (Comisionada Kurczyn).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4612/15 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300041415) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4613/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100111515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4624/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700255015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4648/15 en la que se modifica la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000006915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4665/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900222015) (Comisionado Guerra).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0578/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100047115) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

- Recurso de revisión número RDA 3383/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000063515) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 3838/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900159815) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 3894/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700167215) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 3908/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100107915) (Comisionada Cano)

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0660/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700402615) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 4388/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700245915) (Comisionada Presidente Puentes).
- Recurso de revisión número RDA 4401/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100022615) (Comisionado Monterrey).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0686/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700441515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0693/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700427115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0698/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101753015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0712/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101338815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2920/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900138115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3138/15 interpuesto en contra de Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3738/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700111815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4042/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200259815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4155/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000018615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4196/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400183715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4294/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

Hidrocarburos (Folio No. 1800100011315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4393/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300044915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4424/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700308715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4481/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600060315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4487/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100135615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4490/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800047115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4513/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100039415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4520/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100039615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4550/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400060615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4591/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100387715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4598/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700206515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4602/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo

Social (Folio No. 0002000098015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4604/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100102315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4606/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400290315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4611/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300047415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4618/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400128715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4625/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4638/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Juventud (Folio No. 1131800008915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4639/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600053415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4645/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100118015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4666/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100029815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4672/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600155215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4675/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400063115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4677/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100076815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4681/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400110315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4688/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500136715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4695/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700218415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4700/15 interpuesto en contra del Centro Nacional de Metrología (Folio No. 1009500002415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4701/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101789815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4860/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600117015), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4872/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4916/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa

Nacional (Folio No. 0000700077315), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4968/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600178615), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5018/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400274615), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5030/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700136415), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5066/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000111515), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 4307/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000085215) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 4412/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000030015) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 4440/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700152415) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 4545/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600218315) (Comisionada Cano).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual para la Implementación y Desarrollo del Programa de Maestría en Derecho, en el Campo del Conocimiento de Derecho a la Información.

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Este es un paso muy importante que se da en la capacitación, estamos abriendo la oportunidad de contar con estudios de Maestría con reconocimiento precisamente de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es un gran avance y ojalá que se pueda continuar, la Maestría tiene una duración de cuatro semestres, no es tan fácil pensar desde ahora que podamos tener continuidad en este tipo de capacitación, pero ojalá que se establezca ya como un precedente y se continúe en la institución con esa práctica.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Es un proyecto importante, profesionalizar a gente en el tema de acceso a la Información y transparencia bajo los nuevos instrumentos normativos que han surgido en estos dos últimos años, y los que están por salir del Congreso de la Unión. Es una oportunidad para seguir contando con gente que tenga mayor conocimiento profesional técnico en este tipo de materias, que permitan ya sea por parte del personal del INAI o personal que labore en los sujetos obligados o personas interesadas, ir profundizando en estos temas.

Sobre la continuidad de este tipo de capacitación, habría que valorarlo y ver las disponibilidades presupuestales, creo que es un proyecto que podríamos irlo haciendo simultáneo, que a lo mejor terminando el primer semestre o el segundo, iniciar la segunda generación, porque de lo contrario sí es demasiado tiempo esperar dos años e iniciar nuevamente, también podría realizarse de forma escalonada que pueda funcionar como en una universidad, es decir tener en la maestría gente que esté cursando semestres diferentes con una institución que es simplemente la máxima casa de estudios.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov agregó:

Es fundamental este proyecto de capacitación, de la mayor envergadura sobre todo por el hecho de invertir en el capital humano de este Instituto para quienes quieran inscribirse y tomar la Maestría, porque se tiene mucha gente que se ha vuelto experta en el tema, derivado de la promulgación de la primera ley. Entonces fundamental para la institución, es insisto, una inversión desde mi punto de vista. Por supuesto, a favor de dicho proyecto que se ha venido trabajando e impulsando con la Doctora Kurczyn, desde hace tiempo.

En una nueva intervención, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Desde luego, apoyo lo que ha manifestado el Comisionado Guerra, ojalá que esto fuera subsecuente y al terminar el primer semestre se empezara con otro. Eso lo va a decidir el presupuesto que tengamos para eso.

También hacer la aclaración, la convocatoria debe señalar todos los requisitos que exige la Universidad Nacional Autónoma de México, lo cuales son exigibles para esta maestría. No hay una sola dispensa en ningún sentido, por lo que eso tiene que estar muy claro para quienes aspiren a participar en la convocatoria.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/23/09/2015.04

Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual para la Implementación y Desarrollo del Programa de Maestría en Derecho, en el Campo de Conocimiento de Derecho a la Información, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual para la Adquisición de una Aplicación que Cumpla con las Funcionalidades Requeridas para el Sistema de Gestión Documental GD-MX del INAI.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas agregó:

Yo encabezo la comisión de archivos, acompañado de las Comisionadas Patricia Kurczyn y Areli Cano.

Es un sistema que va a facilitar la gestión documental del INAI, a través de la automatización de la recepción, tramitación, transferencia y conservación de los documentos y expedientes físicos y electrónicos.

Asimismo, el GDMX permitirá vincular la gestión documental a los procesos para ejecutar los trámites y servicios sustantivos del INAI, a través de puros terminos en inglés, Work, Flow, a oficinas sin papel, que es una tendencia de éstas, que la tecnocracia ha echado a andar y que son inevitables.

Por lo tanto la Comisión de Archivos que encabezo no es de ninguna manera una visión, no está instalada en el pasado, sino está instalada en el porvenir y que eso es lo importante.

La gestión documental es la cuna de las decisiones públicas que se están generando todos los días y cada momento.

Para que el INAI sea capaz de predicar con el ejemplo, dado que está engarzado con el Archivo General de la Nación, no sólo como partes del Sistema Nacional de Transparencia, que también hay que decirlo, lo preside la Presidente del INAI, siendo partícipes todos los Comisionados de transparencia del país y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Auditoría Superior de la Federación y el Archivo General de la Nación, por lo tanto el Instituto no puede estar ajeno y debe predicar con el ejemplo.

Una de las ventajas de este sistema es que sí lleva la intención de llegar a ese proyecto para no utilizar papel.

Lo importante es que permita la preservación y las transferencias de la información, de manera cuidada, bajo el esquema de conservar los bienes materiales e intangibles en los que se guarda la información.

Por esta razón se decide equipar a nuestra Dirección General de Gestión Documental, para que demos pasos firmes, y ser consecuentes, además de animar a todo el amplio espectro de los sujetos obligados de la legislación y de nuestra intervención. No solamente los que pertenecen a instituciones que integran el Poder Ejecutivo Federal, sino inclusive a todos los demás, que de aquí al mes de mayo nos permitan ponernos a la vanguardia para poder servirlos, como es nuestra misión.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/23/09/2015.05

Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual para la Adquisición de una Aplicación que Cumpla con las Funcionalidades Requeridas para el Sistema de Gestión Documental GD-MX del INAI, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, en el que se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y se da cumplimiento al Transitorio del Acuerdo ACT-PUB/15/09/2015.06, en lo relativo a la asignación de proyectos estratégicos.

Previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/23/09/2015.06

Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, en el que se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y se da cumplimiento al Transitorio del Acuerdo ACT-PUB/15/09/2015.06, en lo relativo a la asignación de proyectos estratégicos, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 266/2015, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 1999/2014; se deja sin efecto la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2725/14, de fecha tres de septiembre de dos mil catorce.

Previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/23/09/2015.07

Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015

266/2015, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 1999/2014; se deja sin efecto la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2725/14, de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con ocho minutos del miércoles veintitrés de septiembre de dos mil quince.

**Ximena Fuente de la Mora
Comisionada Presidente**

**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**

**Areli Cano Guadiana
Comisionada**

**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**

**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**

**Joel Salas Suárez
Comisionado**

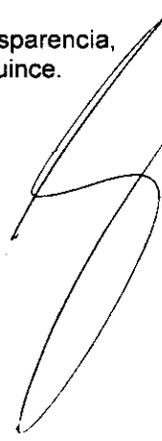
**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 23/09/2015



Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veintitrés de septiembre de dos mil quince.



**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 10:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 15 de septiembre de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP)
- 3.1 Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0517/15
2. Recurso de revisión número RPD 0639/15
3. Recurso de revisión número RPD 0658/15
4. Recurso de revisión número RPD 0659/15
5. Recurso de revisión número RPD 0661/15
6. Recurso de revisión número RPD 0662/15
7. Recurso de revisión número RPD 0663/15
8. Recurso de revisión número RPD 0667/15
9. Recurso de revisión número RPD 0684/15
10. Recurso de revisión número RPD 0686/15
11. Recurso de revisión número RPD 0687/15
12. Recurso de revisión número RPD 0688/15
13. Recurso de revisión número RPD 0689/15
14. Recurso de revisión número RPD 0698/15
15. Recurso de revisión número RPD 0700/15
16. Recurso de revisión número RPD 0705/15
17. Recurso de revisión número RPD 0712/15

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0651/15
2. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0685/15
3. Recurso de revisión número RDA 3249/15
4. Recurso de revisión número RDA 3497/15
5. Recurso de revisión número RDA 3514/15
6. Recurso de revisión número RDA 3560/15

7. Recurso de revisión número RDA 3612/15
8. Recurso de revisión número RDA 4005/15
9. Recurso de revisión número RDA 4130/15
10. Recurso de revisión número RDA 4155/15
11. Recurso de revisión número RDA 4225/15
12. Recurso de revisión número RDA 4249/15
13. Recurso de revisión número RDA 4258/15
14. Recurso de revisión número RDA 4348(RDA 4349)/15
15. Recurso de revisión número RDA 4350/15
16. Recurso de revisión número RDA 4355/15
17. Recurso de revisión número RDA 4356/15
18. Recurso de revisión número RDA 4357/15
19. Recurso de revisión número RDA 4363/15
20. Recurso de revisión número RDA 4364/15
21. Recurso de revisión número RDA 4369/15
22. Recurso de revisión número RDA 4371/15
23. Recurso de revisión número RDA 4372/15
24. Recurso de revisión número RDA 4374/15
25. Recurso de revisión número RDA 4377/15
26. Recurso de revisión número RDA 4381/15
27. Recurso de revisión número RDA 4384/15
28. Recurso de revisión número RDA 4387/15
29. Recurso de revisión número RDA 4391/15
30. Recurso de revisión número RDA 4393/15
31. Recurso de revisión número RDA 4395/15
32. Recurso de revisión número RDA 4397/15
33. Recurso de revisión número RDA 4398/15
34. Recurso de revisión número RDA 4399/15
35. Recurso de revisión número RDA 4404/15
36. Recurso de revisión número RDA 4405/15
37. Recurso de revisión número RDA 4411/15
38. Recurso de revisión número RDA 4412/15
39. Recurso de revisión número RDA 4413/15
40. Recurso de revisión número RDA 4419/15
41. Recurso de revisión número RDA 4420(RDA 4422)/15
42. Recurso de revisión número RDA 4424/15
43. Recurso de revisión número RDA 4426/15
44. Recurso de revisión número RDA 4429/15
45. Recurso de revisión número RDA 4430/15
46. Recurso de revisión número RDA 4432/15
47. Recurso de revisión número RDA 4433/15
48. Recurso de revisión número RDA 4437/15
49. Recurso de revisión número RDA 4439/15
50. Recurso de revisión número RDA 4440/15
51. Recurso de revisión número RDA 4445/15

52. Recurso de revisión número RDA 4446/15
53. Recurso de revisión número RDA 4462/15
54. Recurso de revisión número RDA 4469/15
55. Recurso de revisión número RDA 4481/15
56. Recurso de revisión número RDA 4487/15
57. Recurso de revisión número RDA 4488/15
58. Recurso de revisión número RDA 4490/15
59. Recurso de revisión número RDA 4508/15
60. Recurso de revisión número RDA 4513/15
61. Recurso de revisión número RDA 4520/15
62. Recurso de revisión número RDA 4529/15
63. Recurso de revisión número RDA 4538/15
64. Recurso de revisión número RDA 4549/15
65. Recurso de revisión número RDA 4550/15
66. Recurso de revisión número RDA 4551/15
67. Recurso de revisión número RDA 4560/15
68. Recurso de revisión número RDA 4564/15
69. Recurso de revisión número RDA 4568/15
70. Recurso de revisión número RDA 4585/15
71. Recurso de revisión número RDA 4591/15
- ~~72.~~ Recurso de revisión número RDA 4592/15
73. Recurso de revisión número RDA 4598/15
74. Recurso de revisión número RDA 4602/15
75. Recurso de revisión número RDA 4603/15
76. Recurso de revisión número RDA 4606/15
77. Recurso de revisión número RDA 4611/15
78. Recurso de revisión número RDA 4612/15
79. Recurso de revisión número RDA 4613/15
80. Recurso de revisión número RDA 4618/15
81. Recurso de revisión número RDA 4624/15
82. Recurso de revisión número RDA 4625/15
83. Recurso de revisión número RDA 4638/15
84. Recurso de revisión número RDA 4639/15
85. Recurso de revisión número RDA 4645/15
86. Recurso de revisión número RDA 4648/15
87. Recurso de revisión número RDA 4665/15
88. Recurso de revisión número RDA 4666/15
89. Recurso de revisión número RDA 4672/15
90. Recurso de revisión número RDA 4675/15
91. Recurso de revisión número RDA 4677/15
92. Recurso de revisión número RDA 4688/15
93. Recurso de revisión número RDA 4695/15
94. Recurso de revisión número RDA 4700/15
95. Recurso de revisión número RDA 4701/15
96. Recurso de revisión número RDA 4872/15

97. Recurso de revisión número RDA 4968/15
98. Recurso de revisión número RDA 5030/15
99. Recurso de revisión número RDA 5066/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0639/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101589715) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RPD 0641/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101553515) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RPD 0658/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101604715) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RPD 0667/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500093715) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RPD 0684/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101548015) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RPD 0687/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100390015) (Comisionada Presidenta Puente).
7. Recurso de revisión número RPD 0688/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400189615) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RPD 0689/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101604315) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RPD 0700/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101843815) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RPD 0705/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000161815) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0651/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101539415) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0685/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200302915) (Comisionada Kurczyn).

3. Recurso de revisión número RDA 1875/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000012515) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RDA 3103/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500073915) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 3151(RDA 3154)/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folios Nos. 1131000003115 y 1131000003315) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RDA 3173/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100029615) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 3187/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600140315) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 3249/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RDA 3560/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700087915) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RDA 3612/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700102915) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RDA 3697/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700158615) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RDA 3739/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400072415) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 3831/15 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200004915) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RDA 3873/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100025315) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RDA 3887/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000084515) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RDA 3914/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101286315) (Comisionado Acuña).
17. Recurso de revisión número RDA 3958/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000128315) (Comisionado Guerra).

18. Recurso de revisión número RDA 3999/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600061615) (Comisionada Cano).
19. Recurso de revisión número RDA 4005/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000119715) (Comisionado Acuña).
20. Recurso de revisión número RDA 4014/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101388015) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RDA 4038/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101056115) (Comisionada Presidenta Puente).
22. Recurso de revisión número RDA 4064/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700168215) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RDA 4091/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900180315) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RDA 4097/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100051415) (Comisionada Cano).
25. Recurso de revisión número RDA 4112/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300039815) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RDA 4117/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100092015) (Comisionado Acuña).
27. Recurso de revisión número RDA 4123/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700169915) (Comisionado Salas).
28. Recurso de revisión número RDA 4130/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800036815) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RDA 4172/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000005515) (Comisionado Salas).
30. Recurso de revisión número RDA 4184/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200015115) (Comisionado Monterrey).
31. Recurso de revisión número RDA 4208/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700010115) (Comisionado Acuña).
32. Recurso de revisión número RDA 4217/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101420815) (Comisionado Guerra).
33. Recurso de revisión número RDA 4223/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200301715) (Comisionada Cano).

34. Recurso de revisión número RDA 4225/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400091715) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RDA 4246/15 interpuesto en contra de El Colegio de la Frontera Sur (Folio No. 1110900004115) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RDA 4249/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600049215) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RDA 4258/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100042615) (Comisionada Cano).
38. Recurso de revisión número RDA 4286/15 interpuesto en contra de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700021115) (Comisionada Cano).
39. Recurso de revisión número RDA 4309/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700175015) (Comisionada Kurczyn).
40. Recurso de revisión número RDA 4329/15 interpuesto en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Folio No. 1507500008215) (Comisionado Guerra).
41. Recurso de revisión número RDA 4372/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100114515) (Comisionada Kurczyn).
42. Recurso de revisión número RDA 4381/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800130215) (Comisionada Presidenta Puente).
43. Recurso de revisión número RDA 4389/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200239315) (Comisionado Salas).
44. Recurso de revisión número RDA 4413/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500051515) (Comisionado Guerra).
45. Recurso de revisión número RDA 4445/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100420315) (Comisionado Salas).
46. Recurso de revisión número RDA 4446/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000138215) (Comisionado Acuña).
47. Recurso de revisión número RDA 4462/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600138915) (Comisionado Guerra).
48. Recurso de revisión número RDA 4464/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200046515) (Comisionado Monterrey).
49. Recurso de revisión número RDA 4469/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000018515) (Comisionado Guerra).

50. Recurso de revisión número RDA 4488/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800047015) (Comisionado Acuña).
51. Recurso de revisión número RDA 4508/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000139515) (Comisionado Salas).
52. Recurso de revisión número RDA 4529/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100102615) (Comisionado Salas).
53. Recurso de revisión número RDA 4538/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000036215) (Comisionada Cano).
54. Recurso de revisión número RDA 4549/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100119515) (Comisionada Presidenta Puente).
55. Recurso de revisión número RDA 4551/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100040315) (Comisionado Acuña).
56. Recurso de revisión número RDA 4560/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700259515) (Comisionado Guerra).
57. Recurso de revisión número RDA 4564/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000143615) (Comisionado Salas).
58. Recurso de revisión número RDA 4568/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400267715) (Comisionada Kurczyn).
59. Recurso de revisión número RDA 4585/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100033115) (Comisionado Salas).
60. Recurso de revisión número RDA 4592/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800167115) (Comisionado Salas).
61. Recurso de revisión número RDA 4603/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600234815) (Comisionada Kurczyn).
62. Recurso de revisión número RDA 4612/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300041415) (Comisionada Presidenta Puente).
63. Recurso de revisión número RDA 4613/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100111515) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RDA 4624/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700255015) (Comisionada Kurczyn).

65. Recurso de revisión número RDA 4648/15 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 094500006915) (Comisionado Salas).
66. Recurso de revisión número RDA 4665/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900222015) (Comisionado Guerra).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0578/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100047115) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0660/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700402615) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3383/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000063515) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 3838/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900159815) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 3894/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700167215) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 3908/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100107915) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 4388/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700245915) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RDA 4401/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100022615) (Comisionado Monterrey).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0686/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700441515) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RPD 0693/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700427115) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RPD 0698/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101753015) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RPD 0712/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101338815) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2920/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900138115) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 3138/15 interpuesto en contra de Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033615) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 3738/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700111815) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RDA 4042/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200259815) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RDA 4155/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000018615) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RDA 4196/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400183715) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RDA 4294/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100011315) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RDA 4393/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300044915) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RDA 4424/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700308715) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RDA 4481/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600060315) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RDA 4487/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100135615) (Comisionado Salas).

12. Recurso de revisión número RDA 4490/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800047115) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RDA 4513/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100039415) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RDA 4520/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100039615) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RDA 4550/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400060615) (Comisionado Salas).
16. Recurso de revisión número RDA 4591/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100387715) (Comisionada Presidenta Puente).
17. Recurso de revisión número RDA 4598/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700206515) (Comisionada Presidenta Puente).
18. Recurso de revisión número RDA 4602/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000098015) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RDA 4604/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100102315) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RDA 4606/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400290315) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RDA 4611/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300047415) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión número RDA 4618/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400128715) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RDA 4625/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RDA 4638/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Juventud (Folio No. 1131800008915) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RDA 4639/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600053415) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RDA 4645/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100118015) (Comisionada Kurczyn).

27. Recurso de revisión número RDA 4666/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100029815) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RDA 4672/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600155215) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RDA 4675/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400063115) (Comisionada Presidenta Puentes).
30. Recurso de revisión número RDA 4677/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100076815) (Comisionado Acuña).
31. Recurso de revisión número RDA 4681/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400110315) (Comisionado Monterrey).
32. Recurso de revisión número RDA 4688/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500136715) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RDA 4695/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700218415) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RDA 4700/15 interpuesto en contra del Centro Nacional de Metrología (Folio No. 1009500002415) (Comisionado Guerra).
35. Recurso de revisión número RDA 4701/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101789815) (Comisionada Kurczyn).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4860/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600117015) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 4872/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RDA 4916/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700077315) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 4968/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600178615) (Comisionado Monterrey).

5. Recurso de revisión número RDA 5018/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400274615) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RDA 5030/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700136415) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RDA 5066/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000111515) (Comisionado Monterrey).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4307/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000085215) (Comisionada Cano).
 2. Recurso de revisión número RDA 4412/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000030015) (Comisionada Cano).
 3. Recurso de revisión número RDA 4440/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700152415) (Comisionada Cano).
 4. Recurso de revisión número RDA 4545/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600218315) (Comisionada Cano).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual para la Implementación y Desarrollo del Programa de Maestría en Derecho, en el Campo de Conocimiento de Derecho a la Información.
 5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual para la Adquisición de una Aplicación que Cumpla con las Funcionalidades Requeridas para el Sistema de Gestión Documental GD-MX del INAI.
 6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, en el que se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, y se da cumplimiento al Transitorio del Acuerdo ACT-PUB/15/09/2015.06, en lo relativo a la asignación de proyectos estratégicos.

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 266/2015, misma que confirmó la  sentencia del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 1999/2014; se deja sin efecto la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2725/14, de fecha tres de septiembre de dos mil catorce.

8. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

094

ACUERDO ACT-PUB/23/09/2015.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PLURIANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO, EN EL CAMPO DE CONOCIMIENTO DE DERECHO A LA INFORMACIÓN.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia modificando entre otros, el artículo 6, el cual en su apartado "A", fracción VIII, establece que la Federación contará con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente (LFTAIPG).
3. Que el cinco de mayo de dos mil quince, entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que la LGTAIP tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
5. Que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, de conformidad con el artículo 37, fracción XVI, de la LFTAIPG.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large stylized signature and several smaller marks.



091

6. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, fracción V y 16 fracción III del Reglamento Interior del Instituto, corresponde al Pleno aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.
7. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto, corresponde al Pleno conocer de la suscripción de convenios y demás actos consensuales a celebrarse con instituciones de educación tanto nacionales como extranjeras.
8. Que por otra parte, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se entenderá como ejecutores de gasto, entre otros, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto a través de los ramos autónomos.
9. Que de acuerdo con el artículo 50 de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, por virtud de disposición expresa en las leyes de su creación, contempla que para el caso de los órganos autónomos, entre otros, tendrán la atribución de aprobar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo, sin embargo, como ya se mencionó en el Considerando 5, el Pleno tiene atribuciones para aprobar disposiciones en materia presupuestal y administrativa, por lo que este órgano colegiado cuenta con las facultades para autorizar la celebración de contrataciones plurianuales.
10. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RFPRH), las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular, de conformidad con las disposiciones que al efecto aprueben sus respectivos órganos de gobierno, las cuales deberán considerar como mínimo lo dispuesto en los incisos a) al d) de la fracción I del artículo 147, así como evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación. En el caso del INAI, dada su naturaleza jurídica y por ser un órgano colegiado, dichas autorizaciones las expedirá el Pleno, de conformidad con las atribuciones que el mismo tiene y que han quedado señaladas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.
11. Que en ese sentido, el Pleno del Instituto aprobó las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, de observancia general para todas las áreas requirentes del INAI que pretendan celebrar contratos plurianuales.
12. Que la Dirección General de Capacitación es competente para diseñar y ejecutar programas y mecanismos para transmitir el conocimiento de manera integral y el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de datos personales, de archivos, de ética pública y

k

U

A

V

X



091

otros temas, entre los servidores públicos de los sujetos obligados, tal como lo prevé el Considerando QUINCE del Acuerdo por el que se aprueba la modificación de la estructura orgánica y ocupacional del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, autorizada mediante el acuerdo ACT/EXT-PLENO/PA/12/05/14.02, publicado en el Diario oficial de la Federación del 10 de septiembre de 2014.

13. Que de conformidad con las competencias previstas, así como las disposiciones Sexta y Séptima de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Dirección General de Capacitación, por conducto de su titular como área requirente, es competente para presentar la justificación técnica con los elementos suficientes para su evaluación por parte del Pleno.
14. Que en la elaboración de la justificación para la contratación plurianual 2015-2017 del servicio para la impartición y desarrollo del programa de Maestría en Derecho, en el campo de conocimiento de Derecho a la Información, se da atención a los incisos a) al d) de la fracción I del artículo 147 del RLFPRH, así como a las disposiciones Sexta y Séptima de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al tenor de las siguientes especificaciones:
 - a) La especificación de los servicios, corresponden a gasto corriente;
 - b) La celebración de dicho compromiso plurianual representa ventajas económicas en cuanto a que se reducen los riesgos del impacto inflacionario, respecto a la celebración de dicho contrato por un solo ejercicio fiscal.
 - c) El plazo de contratación es a partir de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, se realizará con un solo proveedor que garantice la continuidad académica, así como de servicios administrativos y educativos.
 - d) Consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación.
15. Que en la elaboración de la justificación para el ejercicio presupuestal plurianual 2015-2017, relativo a la contratación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) para la implementación y desarrollo del programa de Maestría en Derecho en el campo de conocimiento en Derecho a la Información, se consideró la naturaleza autónoma del Instituto, sus competencias y el alcance de éstas, así como su participación para la conformación de un Sistema Nacional de Transparencia, así como lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.
16. Que la Dirección General de Administración, en las contrataciones plurianuales deberá apearse a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

091

Arrendamientos y Servicios del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2015.

17. Que considerando, el incremento de las atribuciones jurídicas y la modificación de la estructura orgánica del INAI derivado de la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el aumento de sujetos obligados y el número de obligaciones de transparencia resultado de la LGTAIP, se requiere de funcionarios especializados en los temas fundamentales del Instituto.
18. Que la oferta de la Maestría en Derecho, en el campo de conocimiento en Derecho a la Información, permitirá también que los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia de los Órganos Garantes de transparencia en el país y de los miembros del Comité de Información de los Sujetos Obligados que resulten seleccionados y participen en el programa educativo, logren, al término de su formación como Maestros, intervenir en el diseño e implementación de políticas públicas, tendientes a ejercer una verdadera rendición de cuentas en los niveles federal, estatal y municipal.
19. Que la UNAM, cuenta con la capacidad técnica, material y humana, así como los recursos suficientes para el desarrollo e implementación del programa educativo de posgrado al que se ha hecho referencia.
20. Que actualmente no se cuenta con una alternativa de estudios de posgrado para los funcionarios del Instituto, ni para los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.
21. Que el Instituto celebrará convenio de colaboración específico con la Universidad Nacional Autónoma de México para la implementación y desarrollo del programa de Maestría en Derecho, en el campo de conocimiento de Derecho a la Información.
22. Que para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos, proyectos estratégicos y metas establecidas por la Dirección General de Capacitación, con fundamento en los numerales 4, 7 y 14 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Capacitación y Cultura de la Transparencia el 19 de marzo de 2015, en donde se aprobó el Programa Anual de Trabajo mismo que incluyó la Maestría en Derecho, por lo que la Dirección General de Capacitación estima pertinente la contratación plurianual del servicio para la impartición y desarrollo del programa de Maestría en Derecho, en el campo de conocimiento en Derecho a la Información. La duración será a partir de septiembre de 2015 y hasta el mes de diciembre del año 2017. El monto total es de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), a ser cubierto en tres exhibiciones: \$1'500,00.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio fiscal 2015; 1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), durante el año 2016 y \$500,000.00 quinientos mil pesos 00/100 M.N) durante el año 2017. Dichas cantidades incluyen el Impuesto al Valor Agregado.



097

23. Que de acuerdo con el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de los Comisionados del Instituto, someter a la aprobación del Pleno los proyectos de acuerdo.
24. Que de conformidad con sus atribuciones, la Comisionada Presidente propone al Pleno la aprobación del Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del contrato plurianual para la implementación y desarrollo del programa de Maestría en Derecho, en el campo de conocimiento en Derecho a la Información, con la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción XIII y 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 147, fracción I y 148, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracción V y XII 16, fracción III, 21, fracción II; 1 y 22, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, así como las Disposiciones Generales para la celebración de Contratos Plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del contrato plurianual para la implementación y desarrollo del programa de Maestría en Derecho en el campo de conocimiento en Derecho a la Información, con la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante justificación presentada por la Dirección General de Capacitación, misma que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Capacitación y a la Dirección General de Administración para que lleven a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración del contrato plurianual aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme la normatividad aplicable.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/23/09/2015.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 23 de septiembre de 2015.

**JUSTIFICACIÓN SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO, EN EL CAMPO DE CONOCIMIENTO DE
DERECHO A LA INFORMACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; disposiciones sexta y séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto; acuerdo ACT/EXT-PLENO/PA/12/05/14.02, que establece las atribuciones específicas de la Dirección General de Capacitación; artículos 3, fracción VIII, 15, segundo párrafo, 22, 23, fracción III, 40, 41, fracción XI y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; así como los Capítulos, II, numeral 6 y V, numeral 2, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la Dirección General de Capacitación (DGC) presenta para autorización del Pleno del Instituto, la Contratación Plurianual por veintiocho meses, de la Maestría en Derecho, con Orientación en Derecho a la Información.

I. OBJETO Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

En el numeral 15 del Acuerdo por el que se aprueba la modificación a la estructura orgánica y ocupacional del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, autorizada mediante el acuerdo ACT/EXT-PLENO/PA/12/05/14.02, se establecen como atribuciones específicas de la Dirección General de Capacitación que:

Diseñará y ejecutará los programas y mecanismos para transmitir el conocimiento de manera integral y el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de datos personales, de archivos, de ética pública y otros temas, entre los servidores públicos de los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

COORDINACIÓN EJECUTIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN

Para la atención de esta atribución, la Dirección General de Capacitación, realiza diversas acciones de capacitación orientadas a servidores públicos de los sujetos obligados y personal de los sujetos regulados.

Entre ellas y considerando, el incremento de las atribuciones jurídicas y la modificación de la estructura orgánica del INAI derivado de la reforma al artículo 6º Constitucional, así como el aumento de sujetos obligados y el número de obligaciones de transparencia resultado de la Ley General, se requiere de funcionarios especializados en los temas fundamentales del Instituto.

El objeto de la presente contratación es la prestación de un servicio académico de la UNAM, consistente en el desarrollo e impartición de un programa de Maestría en Derecho en el campo del Derecho a la Información.

I.1. ALCANCE

El desarrollo de una Maestría en Derecho en el campo del Derecho a la Información, a la que se convocará a participar a las y los funcionarios del INAI, integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, integrantes de los Órganos Garantes de Transparencia en el país y las y los integrantes de los Comités de Información de los Sujetos Obligados, representa una oportunidad para las instituciones y para los servidores públicos de que al término de su formación como Maestros, cuenten con las herramientas y los conocimientos necesarios para participar en el diseño e implementación de políticas públicas, tendientes a ejercer una verdadera rendición de cuentas en los niveles federal, estatal y municipal.

I.2. VIGENCIA

El periodo considerado es, a partir de la fecha de inicio de vigencia del convenio específico, al 31 de diciembre del año 2017. Tomando en consideración que el proceso de selección se desarrollaría durante los meses de septiembre a diciembre de 2015 y el programa educativo se encuentra integrado por cuatro semestres, a desarrollarse en los años 2016 (primero y segundo semestre) y 2017 (tercer y cuarto semestre).

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS ECONÓMICAS Y CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL

En cumplimiento al numeral sexto de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es importante especificar lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

COORDINACIÓN EJECUTIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN

a) Los servicios académicos a convenir con la UNAM, consistentes en la implementación y el desarrollo de los estudios de Maestría en Derecho, en el campo de conocimiento de Derecho a la Información corresponden a gasto corriente;

b) La celebración de dicho compromiso plurianual representa ventajas económicas para el Instituto, en cuanto a que se reducen los riesgos del impacto inflacionario al no aplicarse la inversión a un solo ejercicio fiscal, además de permitirle al INAI, el desarrollo de otros proyectos y actividades en los ejercicios fiscales señalados (2015, 2016 y 2017). La inversión plurianual, no implica que la UNAM realice cobros adicionales, por lo que no hay variación en el monto, lo que implica una ventaja económica.

En términos académicos, la UNAM, cuenta con los recursos no sólo económicos y de infraestructura para el desarrollo del programa de Maestría, además es una institución reconocida internacionalmente y a nivel nacional lidera el ranking de universidades mexicanas, lo que significa una garantía en el servicio académico que se pretende ofertar.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO Y LA NO AFECTACIÓN DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA

El plazo de contratación es a partir septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017. Si bien el primer semestre del programa educativo de posgrado a desarrollar iniciará en el mes de febrero del año 2016, el proceso de selección de aspirantes dará inicio desde septiembre de 2015. Es importante destacar que la realización del compromiso plurianual con un solo proveedor garantiza la continuidad académica, así como de servicios administrativos y educativos para los participantes, desde el proceso de selección, la primera inscripción y hasta la obtención del grado académico.

IV. DESGLOSE DEL GASTO

Se llevará a cabo mediante un procedimiento de contratación directa, conforme lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que en lo conducente a la letra dispone:

Art.1. No estarán dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento los contratos o convenios que celebre el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Entes Públicos Autónomos, Entidades Federativas, Municipios y Órganos Políticos-Administrativos de las

**COORDINACIÓN EJECUTIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN**

demarcaciones territoriales del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo los Organismos Públicos Internacionales, siempre y cuando éstos tengan la capacidad para prestar el servicio por sí mismos y no requieran la contratación con un tercero para su realización. En el mismo supuesto del párrafo anterior se encuentran las instituciones académicas, de investigación, culturales y organizaciones civiles que mediante convenio o contrato celebrados con el Instituto lleven a cabo acciones de capacitación, promoción y difusión en materia de acceso a la información, protección de datos, gobierno abierto y transparencia así como en la gestión de la información.

Derivado de lo anterior, se optó por atender a la excepción que señala el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, toda vez que:

- La Universidad Nacional Autónoma de México es un Ente Público Autónomo.
- La institución educativa en comento, cuenta con la capacidad técnica, material y humana, así como con los recursos suficientes para garantizar el adecuado desarrollo del programa de Maestría en Derecho en el campo del Derecho a la Información.

| | | |
|-------------|------------------------|------------------------|
| 2015 | \$ 1'500,000.00 | \$ 1'500,000.00 |
| 2016 | \$ 1'000,000.00 | \$ 2'500,000.00 |
| 2017 | \$ 500,000.00 | \$ 3'000,000.00 |

V. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

La especificación de los servicios, corresponden a gasto corriente. Consideradas las características y requerimientos para el compromiso de contratación plurianual estará contemplado en la partida 33401, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente, que a la letra establece:

"Servicios para Capacitación a Servidores Públicos".

Se adjunta el documento de suficiencia presupuestal con la reserva número 250/176 de fecha 17 de septiembre de 2015, para la **"Servicios para Capacitación a Servidores**

**COORDINACIÓN EJECUTIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN**

Públicos", por un monto de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) para cubrir el contrato plurianual en lo que corresponde al ejercicio presupuestal del 2015.

VI. JUSTIFICACIÓN DE QUE EL CONTRATO PLURIANUAL NO IMPLICA RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

La realización del programa de posgrado al que se hace referencia, no implica ningún riesgo de incumplimiento de las obligaciones necesarias para la operación Institucional, toda vez que los recursos asignados se encuentran disponibles y forman parte del presupuesto asignado a la Dirección General de Capacitación, en particular para la Dirección de Capacitación en Datos Personales, desde el ejercicio fiscal 2015.

VII. NOM Y NMX APLICABLES A LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Se realizó una consulta en el portal web de la Secretaría de Economía; para verificar la aplicación de Normas Nacionales; derivado de lo anterior se concluyó que para la contratación del servicio solicitado no aplican Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Mexicanas (NMX) o Normas Internacionales en ausencia de las nacionales.

Este documento de justificación elaborado de acuerdo con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y se hace constar que se han efectuado los procedimientos necesarios para garantizar las mejores condiciones económicas, acordes con los mecanismos de transparencia establecidos por el INAI para el ejercicio del presupuesto y a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal a 17 de septiembre de 2015.

ATENTAMENTE

**DRA. ARMINDA BALBUENA CISNEROS
DIRECTORA GENERAL DE CAPACITACIÓN**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

397

ACUERDO ACT-PUB/23/09/2015.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PLURIANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA APLICACIÓN QUE CUMPLA CON LAS FUNCIONALIDADES REQUERIDAS PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-MX DEL INAI.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII el cual establece que la Federación contará con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente (LFTAIPG).
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sustitución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).
4. Que entre las atribuciones del INAI se encuentra la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, de conformidad con el artículo 37, fracción XVI, de la LFTAIPG.
5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, corresponde al Pleno aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y ejercicio de las atribuciones del Instituto.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

6. Que por otra parte, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se entenderá como ejecutores de gasto, entre otros, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto a través de los ramos autónomos.
7. Que de acuerdo con el artículo 50 de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, se contempla que para el caso de los órganos autónomos, entre otros, tendrán la atribución de autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en dicho artículo, sin embargo, como ya se mencionó en el Considerando 4, el Pleno tiene atribuciones para aprobar disposiciones en materia presupuestal y administrativa, por lo que este órgano colegiado cuenta con las facultades para autorizar la celebración de contrataciones plurianuales.
8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular, de conformidad con las disposiciones que al efecto aprueben sus respectivos órganos de gobierno, las cuales deberán considerar como mínimo lo dispuesto en los incisos a) al d) de la fracción I del artículo 147 del RLFPRH, así como evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación. En el caso del INAI, dada su naturaleza jurídica y por ser un órgano colegiado, dichas autorizaciones las expedirá el Pleno, de conformidad con sus atribuciones, señaladas en los Considerandos 4 y 5 del presente Acuerdo.
9. Que en ese sentido, el Pleno del Instituto aprobó las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, y que son de observancia general para todas las áreas requirentes del INAI que pretendan celebrar contratos plurianuales.
10. Que la Dirección General de Gestión de la Información y Estudios es competente para desarrollar y promover la política de gestión documental electrónica para actualizar los procedimientos archivísticos, controlar los expedientes durante el ciclo vital de la documentación y hacer eficaz el acceso a la información; tal como lo prevé la fracción V, del artículo 35 del Reglamento Interior del entonces IFAI.
11. Que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 35 del Reglamento Interior del Instituto, así como de los numerales tercero y sexto de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto, la Dirección General de Gestión



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

2015

de Información y Estudios por conducto de su titular, es competente para presentar la justificación técnica con los elementos suficientes para su evaluación por parte del Pleno.

12. Que en la elaboración de la justificación para la contratación plurianual 2015-2016 de adquisición de un sistema informático que cuente con las funcionalidades del Sistema de Gestión Documental GD-Mx, se da atención a los incisos a) al d) de la fracción I del artículo 147 del RLFPRH, así como a los numerales tercero y sexto de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto, al tenor de las siguientes especificaciones:
 - a) La especificación de los servicios, corresponden a gasto corriente;
 - b) La celebración de dicho compromiso plurianual representa ventajas económicas al disminuir los costos de oportunidad, reducir los riesgos del impacto inflacionario, respecto a la celebración de dicho contrato por un solo ejercicio fiscal, además se difieren las inversiones en infraestructura sin menoscabo de su beneficio y se reduce el costo total de propiedad;
 - c) El plazo de contratación con término al 30 de junio de 2016, se llevará a cabo con un solo proveedor que garantice la continuidad y respaldo suficiente del servicio. Dicha contratación no afectará negativamente la competencia económica del sector, toda vez que no se rompen las leyes naturales de oferta y demanda, ni se crean sujetos dominantes y se fomenta la libre concurrencia del mercado.
 - d) El desglose del gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación.
13. Que en la elaboración de la justificación para el ejercicio presupuestal plurianual 2015-2016, relativo a la adquisición de una aplicación que cuente con las funcionalidades requeridas del Sistema de Gestión Documental GD-Mx, se consideró la naturaleza autónoma del Instituto, sus atribuciones y alcance de éstas, así como su participación para la conformación del Sistema Nacional de Transparencia.
14. Que la Dirección General de Administración, en las contrataciones plurianuales deberá apegarse a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, aprobado mediante Acuerdo ACT/EXT-PUB/26/03/2015.04, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince.
15. Que actualmente, el Instituto tiene en operación, el Sistema INFOMEX, el Portal de Obligaciones de Transparencia, la Herramienta de Comunicación del INAI con la Administración Pública Federal, el Sistema PERSONA, el Sistema de Índices de Expedientes Reservados, el Sistema de Gestión de Correspondencia (SIGEDA), el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos D-Mx y otros sistemas de control interno, sin



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

091

embargo se busca aplicar los mejores esquemas de operación, mejores prácticas y mecanismos de seguridad de la información enfocados a:

Incrementar el grado de confianza que sus usuarios tienen en éste y paralelamente ofrecer y garantizar que la información que genere, publique y entregue sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, a la rendición de cuentas y a la fiscalización del presupuesto.

16. Que considerando, el incremento de las atribuciones jurídicas y la modificación de la estructura orgánica del INAI derivado de la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el aumento de sujetos obligados, el número de obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP y la Reforma a la LFTAIPG, causarán un impacto directo en los procesos de gestión documental del Instituto.
17. Qué con esta solución informática se pretende ampliar la cobertura funcional de los sistemas institucionales actuales, integrar y modernizarlos, para hacerlos más flexibles y potentes, permitiendo disminuir su costo de mantenimiento y tiempos de implementación de mejoras, incorporando nuevas tecnologías y capitalizando los beneficios de servicios.
18. Que por otra parte, mejorará la operación en todos los niveles de la organización, mediante la integración de los procesos de gestión de documentos, atención de asuntos, solicitudes de información pública, gestión de archivos e integración de documentos de otros sistemas.
19. Que también se mantendrá el control archivístico de los documentos que así lo requieran conforme a la normatividad aplicable y se eliminará gradualmente el uso del papel en la organización, mediante la integración, homologación y automatización de los procesos de edición, firmado, administración y archivado de documentos electrónicos y mensajes de datos legalmente válidos, cumpliendo con la normatividad aplicable.
20. Que dentro de sus competencias el INAI contempla la de proporcionar sistemas robustos, ágiles y que respondan en tiempo real a los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.
21. Que para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos, proyectos estratégicos y metas establecidas, el INAI, por conducto de la Dirección General de Gestión de la Información y Estudios, estima necesario llevar a cabo la contratación plurianual a través del procedimiento de Licitación Pública para la adquisición de una aplicación que cumpla con los requerimientos del Sistema de Gestión Documental GD-Mx con término al 30 de junio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

094

de 2016. Dicho contrato será abierto, el monto máximo total estimado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado es de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), siendo el monto mínimo estimado de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)

22. Que de acuerdo con el artículo 21, fracción II del Reglamento de Interior del Instituto, es atribución de los Comisionados, someter a la aprobación del Pleno los proyectos de acuerdo.
23. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral Quinto de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del INAI, el Pleno autorizará la celebración de contratos plurianuales durante el ejercicio fiscal del que se trate.
24. Que de conformidad con sus atribuciones, la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del contrato Plurianual de adquisición de una aplicación que cumpla con los requerimientos del Sistema de Gestión Documental GD-Mx.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción XIII y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 147, fracción I y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracción V, 16, fracción III, 21, fracción II y 35 del Reglamento Interior del Instituto; 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, así como las Disposiciones Generales para la celebración de Contratos Plurianuales del IFAI; el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la autorización para la celebración del Contrato Plurianual para la adquisición de un sistema informático a través del procedimiento de Licitación Pública que cuente con los requerimientos del Sistema de Gestión Documental GD-Mx, conforme a la justificación presentada por la Dirección General de Gestión de la Información y Estudios, misma que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Gestión de la Información y Estudios, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Administración para que lleven a cabo los procedimientos normativos correspondientes para la celebración del contrato plurianual aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



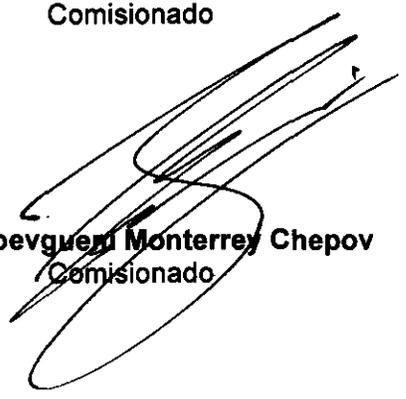
Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendo Guerra Monterrey Chepov
Comisionado



José Salas Suárez
Comisionado

23/09/15-05

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Coordinación Ejecutiva Dirección General de Gestión de Información y Estudios</p> | |
| <p align="center">EXPEDIENTE ANEXO CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-Mx JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p> | | <p align="center">Septiembre 2015</p> |

I.- Introducción.

De conformidad a las atribuciones previstas en el artículo 35 fracción VI del *Reglamento Interior del Instituto* (DOF, 20/02/2014), así como al Considerando 23 inciso d) del *ACUERDO mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* (DOF, 01/07/2015), la Dirección General de Gestión de Información y Estudios (DGGIE) por conducto de su titular, es competente para solicitar y presentar esta justificación técnica de la contratación plurianual para la adquisición de un Sistema Informático que cuente con los requerimientos del Sistema de Gestión Documental GD-Mx.

La Dirección General de Gestión de la Información, al amparo y cumplimiento de lo dispuesto en la Sexta y Séptima de las *Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos* (DOF, 18/09/2014), presenta la siguiente información:

II.- Objeto, alcance y especificaciones de la contratación

II.1.- Objeto de la contratación

Adquisición de un sistema informático, que permita la automatización de la gestión documental del INAI, entendiéndose ésta como el conjunto de procedimientos u operaciones técnicas que tiene como resultado la automatización de la recepción o creación del documento, la tramitación, las transferencias, la eliminación y/o conservación permanente, y accesibilidad de los documentos y expedientes relativos a los procesos, trámites y servicios sustantivos y administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

II.2.- Alcance del sistema

De conformidad con el fundamento señalado en el numeral anterior y demás normatividad aplicable, el sistema deberá contar con los siguientes componentes:

| Deberá incluir los siguientes procesos |
|---|
| 1. Registro de entrada y salida de correspondencia |
| Generación de una ficha de control (<i>Noveno de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la APF</i>) |
| Permita anexar el documento escaneado que fue recibido, así como aquél con el que se atendió el asunto. |
| 2. Identificación de documentos de archivo |
| - Permitir el firmado electrónico e incorporación de la Firma Electrónica Avanzada de documentos. |
| 3. Uso y seguimiento |
| - Contar con un mecanismo de trazabilidad informática que permita: |
| a) Revisar las actividades de captura, recuperación y mantenimiento de documentos; |
| b) Registrar y almacenar las actividades de los usuarios del Sistema, a través de una bitácora |

| | | |
|---|--|--|
|  <p>inai Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p> | <p align="center">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Coordinación Ejecutiva Dirección General de Gestión de Información y Estudios</p> | |
| <p align="center">EXPEDIENTE ANEXO CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-MX JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p> | | <p align="center">Septiembre 2015</p> |

| |
|--|
| <p>que permita generar consultas y reportes,</p> <p>c) Proporcionar información sobre cada acción de transferencia y eliminación de documentos de archivo.</p> |
| <p>4. Clasificación archivística por funciones</p> |
| <p>- Permita la actualización y generación de los instrumentos de control y consulta archivística señalados en el Artículo 19 de la Ley Federal de Archivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuadro General de Clasificación Archivística b) Catálogo de Disposición Documental c) Guía Simple de Archivos |
| <p>5. Descripción a partir de sección, serie y expediente, e integración y ordenación de expedientes</p> |
| <p>6. Transferencia de archivos</p> |
| <p>7. Conservación de archivos</p> |
| <p>- Permita la actualización, migración, respaldo y mantenimiento que garantice la preservación del documento de archivo y registre la fecha en que así ocurra.</p> |
| <p>8. Prevaloración de archivos</p> |
| <p>9. Criterios de clasificación de la información</p> |
| <p>Permitir la incorporación de criterios específicos en materia de organización y conservación de archivos.</p> |
| <p>10. Auditoría de archivos</p> |
| <p>Genere reportes operativos y estadísticos que permitan darle seguimiento a los siguientes indicadores:</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> a) Porcentaje de expedientes bajo resguardo del Archivo de concentración que han sido liberados con base en el Catálogo de Disposición Documental por medio de transferencias secundarias y/o bajas documentales. b) Porcentaje de expedientes descritos respecto a un periodo definido. c) Porcentaje de documentos digitalizados que han sido incorporados al sistema. d) Porcentaje de documentos electrónicos generados a través del sistema. |
| <p align="center">Otras funcionalidades</p> |
| <p>11. Conservar los documentos de archivo electrónico procedentes de los diferentes sistemas del IFAI.</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de Gestión de Correspondencia (SIGEDA) - Sistema de Gestión Documental (GD-Mx) |
| <p>12. Contar con mecanismos de interoperabilidad con los siguientes sistemas implementados en el INAI, o los que los sustituyan en la Plataforma Nacional de Transparencia, para los asuntos relacionados con la gestión de información y archivos:</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> - INFOMEX - HCOM - POT - SIER |

| | | |
|---|--|--|
|  <p>INAI INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> | <p align="center">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p align="center">Coordinación Ejecutiva</p> <p align="center">Dirección General de Gestión de Información y Estudios</p> | |
| <p align="center">EXPEDIENTE ANEXO</p> <p align="center">CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-MX</p> <p align="center">JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p> | | <p align="center">Septiembre 2015</p> |

| |
|---|
| <p>13. Prever la accesibilidad desde dispositivos móviles.</p> |
| <p>14. Mantener y preservar los metadatos creados por el sistema y sus archivos electrónicos asociados en el largo plazo.</p> |
| <p>15. Administrar, consultar e imprimir el catálogo de metadatos.</p> |
| <p>16. Cuando un expediente esté conformado por uno o más documentos de archivo, tanto físicos como electrónicos, deberá permitir su registro considerando los metadatos mencionados</p> |
| <p>17. Permita el fechado automático y constante al guardar cualquier actividad conforme a las fechas y horas señaladas por el sistema de cómputo central donde resida el Sistema.</p> |
| <p>18. Dar seguimiento al servicio de consulta y préstamo de expedientes tanto de los archivos de trámite del INAI como del Archivo de Concentración.</p> |
| <p align="center">Documentos que se deberán generar</p> |
| <p>Archivísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Carátula de expedientes</u> (Decimoquinto y Decimosexto de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la APF) - <u>Etiqueta de identificación de la información para documentos de archivo en expediente o individual (para soporte papel)</u> (Decimoquinto de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la APF) - <u>Cuadro General de Clasificación Archivística</u> - <u>Guía Simple de Archivo</u> - <u>Catálogo de Disposición Documental</u> - <u>Calendario de Transferencias</u> - <u>Inventarios documentales:</u> <ul style="list-style-type: none"> a) General b) De transferencia; y c) De baja. - <u>Vale de préstamo de expedientes para el Archivo de Trámite</u> - <u>Vale de préstamo de expedientes semiactivos para el Archivo de Concentración</u> |
| <p><u>Reportes de trazabilidad informática:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Número total de documentos de archivo registrados en el Sistema - Número de documentos de archivo registrados en el Sistema por clasificación archivística (documento, expediente, serie, etc.) - Número de documentos por ubicación (para documentos de archivo electrónicos) - Número de accesos a documentos por clasificación archivística - Consulta de trazabilidad informática |
| <p align="center">Medidas de seguridad</p> |
| <p>Contar con un catálogo de responsables de los archivos de trámite, concentración y en su caso, histórico.</p> |
| <p>Permita definir perfiles de usuarios y autorizaciones de acceso al sistema, para lo cual deberá contar con la funcionalidad para asignar claves de usuario y contraseñas predeterminados, observando lo previsto en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en términos del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Seguridad de la Información.</p> |
| <p>Contar con controles de seguridad que permitan verificar la integridad, autenticidad, originalidad y veracidad de los documentos de archivo que se registren o incorporen al Sistema.</p> |

| | | |
|--|---|---|
|  | <p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Coordinación Ejecutiva Dirección General de Gestión de Información y Estudios</p> | |
| <p style="text-align: center;">EXPEDIENTE ANEXO CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-Mx JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p> | | <p style="text-align: center;">Septiembre 2015</p> |

Observar las disposiciones del Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la APF (EIDA) y cuando resulten aplicables, las relativas a sistemas automatizados de control de gestión y los documentos técnicos de interoperabilidad, para la interoperabilidad entre el Sistema y los demás sistemas del IFAI.

III.- Justificación de las ventajas económicas y condiciones más favorables de la contratación plurianual

El INAI requiere contar con un sistema integral que dé cumplimiento al Artículo 20 de la Ley Federal de Archivos (DOF, 23/01/2012), el cual mandata que los sujetos obligados deberán instrumentar sistemas automatizados para la gestión documental que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 18 del mismo ordenamiento jurídico.

Al respecto, la contratación plurianual propuesta para la adquisición de un sistema informático que cuente con los requerimientos del Sistema de Gestión Documental GD-Mx, ofrece condiciones favorables para el INAI a diferencia de la celebración del contrato por un solo ejercicio fiscal en razón de lo siguiente:

Desde el punto de vista económico, el ejercicio plurianual para la adquisición de un sistema informático que cuente con los requerimientos del Sistema de Gestión Documental GD-Mx, generará los beneficios económicos siguientes:

I. Disminución de los costos de oportunidad:

Con la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el pasado 5 de mayo del año en curso, el INAI cuenta con nuevas atribuciones, así como con un catálogo mayor de sujetos obligados de los cuales deberá vigilar el debido cumplimiento de acceso y protección de datos personales.

Toda vez, que la Ley en mención señala en su Transitorio Sexto que transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del mismo, el INAI podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere dicho ordenamiento jurídico, resulta necesaria y oportuna la automatización de la gestión documental, entendida como el conjunto de procedimientos u operaciones técnicas, teniendo como resultado la automatización de la recepción o creación del documento, la tramitación, las transferencias, la eliminación y/o conservación permanente, y accesibilidad de los documentos y expedientes relativos a los procesos, trámites y servicios sustantivos y administrativos del INAI.

De esta manera, estar en posibilidad de garantizar que toda la información que generen, publiquen y entreguen los servidores públicos del INAI, sea accesible pero sobre todo confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la ciudadanía.

| | | |
|---|--|------------------------|
|  <p>INAI INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> | <p>INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>Coordinación Ejecutiva</p> <p>Dirección General de Gestión de Información y Estudios</p> | |
| <p>EXPEDIENTE ANEXO</p> <p>CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-MX</p> <p>JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p> | | <p>Septiembre 2015</p> |

- II. **Evitar el impacto inflacionario y del alza del dólar:** De acuerdo con las “*Perspectivas Económicas de Mediano Plazo*” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se espera que en el periodo 2015-2019 la inflación se ubique en un nivel consistente con la meta del Banco de México de 3 por ciento anual y un intervalo de variabilidad de más/menos un punto porcentual.¹

Con la contratación plurianual, los costos del desarrollo son firmes y sin cambios al alza durante la vigencia del contrato, lo cual representa un ahorro de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100).

Tabla 1. Estimación del impacto inflacionario en el periodo 2015-2016

| Período | Presupuesto a ejercer plurianualmente (2015-2016) | Presupuesto a ejercer 2016 con impacto inflacionario | Inflación acumulada |
|---------------------------|---|--|---------------------|
| 2015 | \$4,000,000.00 | | 0% |
| 2016 | \$3,000,000.00 | \$3,090,000.00 | 3% |
| Total del contrato | \$7,000,000.00 | \$7,090,000.00 | 3% |

Por otra parte, y conforme al anexo técnico elaborado en el año 2013 para el desarrollo del Sistema de Gestión Documental GD-Mx, la Dirección General de Tecnologías de la Información llevó a cabo la cotización para un licenciamiento de derecho de uso anual del software Inteligov Gobierno sin Papel para 405 usuarios, que incluía:

- Servicios de implantación: configuración, parametrización, capacitación y puesta a punto de la solución (pago único);
- Servicios de Setup de Instancia Sigle Tenant;
- Servicios Profesionales para adaptaciones específicas y Servicios Profesionales para integración a sistemas legados SIER e INFOMEX.

¹ “*Criterios Generales de Política Económica 2015*”, página 156, 2o. párrafo.

http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/finanzas_publicas_criterios/cgpe2015_140905_vf.pdf

| | | |
|--|---|------------------------|
|  | <p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Coordinación Ejecutiva Dirección General de Gestión de Información y Estudios</p> | |
| <p style="text-align: center;">EXPEDIENTE ANEXO CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-MX JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p> | | Septiembre 2015 |

Dicha cotización arrojó la siguiente propuesta económica para los alcances contemplados en el anexo técnico de ese entonces:

Tabla 2. Cotización derivada del estudio de mercado de la Dirección General de Tecnologías de la Información

| Partidas | Cantidad | Primer Año | Años Subsecuentes |
|--|---------------|--------------|-------------------|
| Licencia de derecho de uso anual del software Inteligov Gobierno sin Papel | 405 Usuarios | \$40,500.00 | \$40,500.00 |
| Servicios de Implantación: Configuración, parametrización, capacitación y puesta a punto de la solución (pago único) | 1 Servicio | \$40,500.00 | \$0.0 |
| Servicios de Setup de Instancia Single Tenant | 1 Servicio | \$10,000 | \$0.0 |
| Servicios Profesionales para Adaptaciones Específicas | 1 Servicio | \$331,500.00 | \$0.0 |
| Servicios Profesionales para Integración a Sistemas Legados SIER e INFOMEX | 1 Servicio | \$156,000.00 | \$0.0 |
| | Total: | \$578,500.00 | \$40,500.0 |

Toda vez que el precio de los servicios está expresado en dólares americanos, se llevó a cabo un análisis de su incremento de acuerdo a los resultados históricos del tipo de cambio peso-dólar publicados por el Banco de México en la siguiente liga <http://www.banxico.org.mx/graph/test/?s=SF63528,CF373,1&period=Dia&l=es>

Tabla 3. Impacto del alza del dólar del periodo 2013-2015

| Período | Costo en dólares | Precio del dólar 17 de septiembre | Costo en pesos mexicanos | Porcentaje incremental |
|---------|------------------|-----------------------------------|--------------------------|------------------------|
| 2013 | 578,500 | \$13.00640 | \$7,524,202.40 | 0% |
| 2014 | 578,500 | \$13.08140 | \$7,567,589.90 | 1% |
| 2015 | 578,500 | \$16.9000 | \$9,776,650.00 | 29% |

En resumen, con la contratación plurianual se generarán beneficios económicos directos en el costo del desarrollo del Sistema de Gestión Documental, derivados tanto del impacto inflacionario que se prevé para el ejercicio 2016 como de la fluctuación a la alza del dólar.

IV.- Justificación de los términos y condiciones respecto de la celebración de dicho contrato por un solo ejercicio fiscal

| | | |
|--|---|---|
| | <p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Coordinación Ejecutiva Dirección General de Gestión de Información y Estudios</p> | |
| <p style="text-align: center;">EXPEDIENTE ANEXO CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-MX JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p> | | <p style="text-align: center;">Septiembre 2015</p> |

El artículo 6º. Apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben contar con archivos administrativos actualizados y confiables.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 04/05/2015) establece en su Artículo 13 que en la generación, publicación y entrega de la información se deberá garantizar que ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna**. Y el artículo 6, fracciones I y VII de la Ley Federal de Archivos señala como uno de sus objetivos **favorecer la utilización de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos**.

Asimismo, el pasado 3 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos para la creación y uso de Sistemas Automatizados de Gestión y Control de Documentos*, en los cuales colaboró el INAI para su elaboración.

Al respecto, en su transitorio segundo se establece que las dependencias y entidades tienen un plazo de 24 meses a partir de su publicación para contar con un sistema que permita la automatización de la gestión y control de documentos a que se refiere el párrafo primero del artículo 21 de la Ley Federal de Archivos.

En este sentido, reviste gran importancia que el INAI cuente con un sistema automatizado que le permita registrar y controlar los procesos de elaboración, captura, organización y conservación de los documentos de archivo electrónico procedentes de los sistemas del INAI, así como con los instrumentos de control y consulta señalados en el artículo 19 de dicha Ley.

De manera adicional, lo anterior permitirá que el INAI sea ejemplar en el tema de gestión de la información y archivos. Y así, contribuir al ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas.

Actualmente el INAI cuenta con el Sistema de Gestión de Correspondencia (SIGeDA) y el Sistema de Gestión de Información Electrónica (D-Mx), los cuales se encuentran en el siguiente estatus:

- **Sistema de Gestión de Correspondencia (SIGeDA)**
 - a) Carece de un mecanismo de actualización del catálogo de usuarios, la actualización se lleva a cabo a partir de la generación de estructuras en el sistema de forma manual.
 - b) Carece de un histórico que permita darle rastreabilidad a los documentos que han sido turnados en años anteriores asociado a la unidad administrativa a la que se turnó para su atención.
 - c) Carece de un campo habilitado para cargar la digitalización del documento mediante el cual se atendieron aquellos asuntos turnados con dicho fin.
 - d) Carece de una funcionalidad para generar reportes y estadísticas.

| | | |
|--|---|---|
|  | <p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Coordinación Ejecutiva Dirección General de Gestión de Información y Estudios</p> | |
| <p style="text-align: center;">EXPEDIENTE ANEXO CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-MX JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p> | | <p style="text-align: center;">Septiembre 2015</p> |

- e) La búsqueda de documentos se realiza a través de los campos de captura, no así a través de los documentos digitalizados.

A partir de la publicación del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia* en fecha 7 de febrero de 2014, se ha elevado considerablemente el número de documentación recibida a través de la Oficialía de Partes, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Aunado a lo anterior, se prevé un incremento aún mayor a partir del 5 de mayo del 2016 cuando el INAI pueda ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tabla 4. Documentación recibida en el INAI a través de la Oficialía de Partes

| Año | Documentos ingresados | Incremento en porcentaje |
|---------------|-----------------------|--------------------------|
| 2013 | 3,555 | |
| 2014 | 4,355 | 23% |
| Junio de 2015 | 2,634 | 21%* |

*El porcentaje corresponde al promedio de documentos ingresados mensualmente con respecto al 2014.

- Sistema de Gestión de Información Electrónica (D-Mx)

El Sistema D-Mx permite organizar los archivos de tal forma que facilita la gestión documental en las últimas fases del ciclo de vida de los documentos, es decir:

- o Creación de series y subseries virtuales
- o Descripción de Expedientes
- o Transferencia Primaria
- o Impresión de carátulas y etiquetas
- o Integración del inventario documental

Lo cual sin duda ha brindado una serie de beneficios como lo fue la mudanza organizada y controlada de los expedientes del Archivo de Concentración en diciembre de 2012 en el cambio de sede del INAI, así como la transferencia automatizada y controlada de 13,197 expedientes de recursos de revisión por parte de las Ponencias durante el año 2014, y la generación de los inventarios para las actas de entrega-recepción de los funcionarios del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

| | | |
|--|---|---|
| | <p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Coordinación Ejecutiva Dirección General de Gestión de Información y Estudios</p> | |
| <p style="text-align: center;">EXPEDIENTE ANEXO CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-MX JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p> | | <p style="text-align: center;">Septiembre 2015</p> |

No obstante, el INAI no cuenta con recursos humanos suficientes para brindar el soporte técnico y mantenimiento necesario, ni para el desarrollo de nuevas funcionalidades, tales como:

- Contar con una interface de interoperabilidad con el resto de los sistemas utilizados en el INAI (SIGeDA, SISITUR, SIER, HCOM, correos electrónicos, entre otros.)
- Contar con la funcionalidad para la elaboración de documentos que incorpore la firma electrónica.
- vincular a los procesos sustantivos y administrativos del INAI (WorkFlow).
- Generar de manera automatizada los formatos de los instrumentos de control y consulta archivística establecidos en el artículo 19 de la Ley Federal de Archivos.

V.- Justificación del plazo y la no afectación de la competencia económica.

La contratación plurianual de un sistema informático que cuente con los requerimientos del Sistema de Gestión Documental GD-Mx está considerada para que concluya el mes de junio 2016.

De igual forma, la contratación plurianual no afectará la competencia económica en la adquisición de sistemas de gestión documental, toda vez que existen suficientes oferentes en el mercado, de acuerdo a la consulta realizada en la página de Compranet, de la cual se anexa la pantalla:

| | | |
|---|--|------------------------|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Coordinación Ejecutiva Dirección General de Gestión de Información y Estudios | |
| | EXPEDIENTE ANEXO CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-MX JUSTIFICACIÓN TÉCNICA | Septiembre 2015 |

ncionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityList.do

Código, descripción o referencia del Expediente: Contiene gestión documental

Signos de Dependencia/Entidad-Nombre de la unidad compradora: ---

Fecha de creación del Expediente: --- 31 (dd/mm/aaaa)

Tipo de Contratación: ---

Entidad Federativa: ---

Categorías del Expediente: --- Añadir Categoría

Tipo de Expediente: ---

Información Adicional: ---

Buscar

| | Nombre de la Unidad Compradora (UC) | Referencia del Expediente | Descripción del Expediente | Tipo de Contratación | Fecha Límite de Presentación de Proposiciones / Vigencia del Anuncio |
|----|---|---|--|----------------------|--|
| 1 | BIRMEX-Dirección de Administración | 94, SDI, Sistema de gestión documental con firma electrónica avanzada | 94, SDI, Sistema de gestión documental con firma electrónica avanzada | Servicios | 23/07/2015 01:00 PM |
| 2 | INFONACOT-Director de Recursos Materiales y Servicios | | Solicitud de información para el servicio para implementación del sistema automa | Servicios | 15/07/2015 03:00 PM |
| 3 | CONAGUA-Gerencia de Recursos Materiales | PA-01690015-NB-2015 | Aviso Expresión Interés - Manejo Integral de Residuos | Servicios | 23/02/2015 12:00 PM |
| 4 | INBAL-Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura | CASO 058/2015 | SERVICIO DE APOYO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL | Servicios | 29/01/2015 12:00 AM |
| 5 | IFT-Dirección de Procedimientos de Adquisiciones | IFT/AD/135/14 | Definición de especificaciones desarrollo del sistema de gestión documental | Servicios | 11/08/2014 12:00 AM |
| 6 | MEX-Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México | IGECM-DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS CATASTRALES/005/2013 | DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS CATAST Y SU INTEG EN UN SIST DE GESTIÓN DOCUMENTAL | Servicios | 29/12/2013 11:00 AM |
| 7 | API-Dos Bocas-Oficina de Recursos Materiales | AA-00912P001-N162-2013 | Configuración de switch, router, acces point y laptops | Servicios | 27/12/2013 11:00 AM |
| 8 | MEX-Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México | IGECM-SERVICIOS INFORMÁTICOS/004/2013 | SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA ANÁLISIS, DISEÑO Y DES. DE MÓDULOS PARA EL SIC. | Servicios | 20/12/2013 11:00 AM |
| 9 | INECOL-Subdirección de Bienes y Servicios | 319/185/2013 | Software Plataforma de Gestión Documental Inteligente Athento | Adquisiciones | 21/11/2013 12:00 AM |
| 10 | BANJERCITO-Departamento de Proyectos y Contratos | C 396/2013 | ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL | Servicios | 31/10/2013 12:00 AM |
| 11 | CONACYT-Subdirección de Adquisiciones | C-73/13 | Licenciamiento Gestión Documental | Servicios | 14/01/2013 06:30 PM |
| 12 | INBAL-Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura | DRM-AD-0002-2014 | SERVICIO DE APOYO EN LA UNIDAD DE INNOVACIÓN Y | Adquisiciones | 03/01/2013 12:00 PM |

IV.1.- Desglose del gasto.

En virtud de que la adquisición de una aplicación que cumpla con los requerimientos del Sistema de Gestión Documental GD-Mx se llevará a cabo mediante un contrato abierto, el monto total estimado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado es de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), siendo el monto mínimo estimado de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la LAASSP, de acuerdo con la distribución de la siguiente Tabla:

Tabla 5: Desglose del gasto para el contrato de desarrollo del Sistema de Gestión Documental GD-Mx

| | De octubre a diciembre de 2015 | De enero a julio de 2016 | Total |
|---------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Montos | \$4,000,000.00 | \$3,000,000.00 | \$7,000,000.00 |

| | | |
|---|--|------------------------|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Coordinación Ejecutiva Dirección General de Gestión de Información y Estudios | |
| | EXPEDIENTE ANEXO CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-MX JUSTIFICACIÓN TÉCNICA | Septiembre 2015 |

| | De octubre a diciembre de 2015 | De enero a julio de 2016 | Total |
|-----------------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| máximos | | | |
| Montos mínimos | \$2,000,000.00 | \$1,000,000.00 | \$3,000,000.00 |

Toda vez que la materia de la contratación es el desarrollo del Sistema de Gestión Documental GD-Mx, y no se trata de obra pública, no se aplica el caso de avances físicos esperados, en términos de la fracción IV de la cláusula Sexta de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales.

No obstante lo anterior, los pagos se realizarán contra los siguientes entregables:

Tabla 6: Entregables y pagos programados para el contrato de adquisición del Sistema de Gestión Documental GD-Mx

| | Entregable | Ejercicio presupuestal | Monto |
|---|--|------------------------|----------------|
| 1 | Adquisición o adecuación al INAI del Sistema GD-Mx Manual de administración del Sistema GD-Mx Manual del usuario del Sistema GD-Mx Manual es de usuario final de los procesos definidos en el Sistema GD-Mx Acta de entrega/recepción del Sistema GD-Mx Documento que ampare el derecho de licenciamiento del Sistema GD-Mx | 2015 | \$4,000,000.00 |
| 2 | Integración al sistema de 5 procesos sustantivos y 5 procesos administrativos del INAI. | 2016 | \$3,000,000.00 |

VI.- Suficiencia presupuestal

La especificación de los servicios, corresponden a gasto corriente, consideradas las características y requerimientos para la adquisición de un sistema informático que cumpla con los requerimientos del Sistema de Gestión Documental GD-Mx, por lo que la Dirección General de Gestión de la Información y Estudios ubica los recursos correspondientes en el programa **E002: Coordinación y seguimiento a las estrategias de promoción y difusión del ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales**, partida presupuestal 32701, que según consta en el *Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal* publicado el 28 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), expedido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos por los que se modifica el citado Clasificador publicados en el DOF el 27 de diciembre de 2011 y el 24 de julio de 2013, respectivamente se define como:

| | | |
|---|---|--|
| | <p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Coordinación Ejecutiva Dirección General de Gestión de Información y Estudios</p> | |
| <p style="text-align: center;">EXPEDIENTE ANEXO CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-MX JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p> | | <p style="text-align: center;">Septiembre 2015</p> |

“32701 PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS. Asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derechos de autor y membrecías, programas de cómputo y su actualización. (Se modifica)

Cabe señalar que la Dirección General de Gestión de Información y Estudios manifiesta su compromiso de presupuestar los montos que se cubrirán para el ejercicio fiscal 2016 en la partida 32701 *PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS*.

VII.- Justificación de que el contrato plurianual no implica riesgos de incumplimiento de obligaciones

Con la entrada en vigor de los Lineamientos para la creación y uso de Sistemas Automatizados de Gestión y Control de Documentos (DOF, 03/07/2015), se establece, a través de su Transitorio Segundo, un plazo de 24 meses para la instrumentación del sistema automatizado de gestión y control de documentos.

Actualmente el INAI cuenta con dos sistemas: 1) El Sistema de Gestión de Correspondencia (SIGEDA), en el que se registra, turna y da seguimiento a toda la documentación oficial que ingresa al INAI y 2) El Sistema de Gestión Documental D-Mx, el cual es un repositorio que permite la clasificación de los expedientes generados en el INAI conforme al Catálogo de Disposición Documental, así como las versiones electrónicas íntegras y públicas de los mismos, la generación del inventario general del INAI, y el inventario de transferencia primaria, pero dichos sistemas no cumplen con la totalidad de los requerimientos y funcionalidades mínimas señaladas Lineamientos para la creación y uso de Sistemas Automatizados de Gestión y Control de Documentos.

No obstante que dichos lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 4, fracción XVIII de la Ley Federal de Archivos, es decir, las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados y la Procuraduría General de la República, al ser el INAI un referente nacional e internacional en materia de acceso a la información y protección de datos, debe contar con mecanismos de automatización que le permitan una adecuada gestión documental para dar cumplimiento a sus atribuciones sustantivas y operacionales.

En conclusión, y derivado de la plena autonomía de gestión y la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, aunado al compromiso de cumplimiento de las atribuciones que la Ley le da al INAI, la contratación plurianual de la adquisición de un sistema informático que cuente con los requerimientos del Sistema de Gestión Documental GD-Mx, no implica riesgos de incumplimiento, ni restringe la disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación del INAI.

| | | |
|---|---|---|
| | <p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Coordinación Ejecutiva Dirección General de Gestión de Información y Estudios</p> | |
| <p style="text-align: center;">EXPEDIENTE ANEXO CONTRATACIÓN PARA DESARROLLO PLURIANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL GD-MX <i>JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</i></p> | | <p style="text-align: center;">Septiembre 2015</p> |

VIII.- Justificación de la necesidad del servicio

El INAI tiene en operación diversos sistemas para cumplir con su mandato constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos, de acceso a la información pública gubernamental y el de protección de datos personales, entre estos sistemas se encuentran: el Sistema INFOMEX, el Portal de Obligaciones de Transparencia, la Herramienta de Comunicación del IFAI con la Administración Pública Federal, el Sistema PERSONA, el Sistema de Índices de Expedientes Reservados, el Sistema de Gestión de Correspondencia (SIGEDA), el Sistema de Gestión Documental y otros sistemas de control interno.

En este sentido, se han realizado inversiones importantes en hardware, software, equipamiento auxiliar e infraestructura tecnológica diversa, para la operación del centro de procesamiento de datos, preservando los niveles de disponibilidad, confidencialidad e integridad requeridos por los sistemas de información ofrecidos para el servicio de los propios servidores públicos del INAI.

Asimismo y toda vez que el INAI cuenta con reconocimiento internacional y prestigio institucional entre la sociedad mexicana en materia de acceso y protección de datos, resulta de la mayor importancia dar pleno cumplimiento a las disposiciones en la materia.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2015.

EDUARDO BONILLA MAGAÑA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/09/2015.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO ACT-PUB/24/06/2015-04, EN EL QUE SE APROBARON LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y SE DA CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO DEL ACUERDO ACT-PUB/15/09/2015.06, EN LO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente (LFTAIPG).
3. Que el cinco de mayo de dos mil quince, entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se robustece con mejores y nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que la LGTAIP tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, de conformidad con el artículo 37, fracción XVI, de la LFTAIPG.
6. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 se aprobaron las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente.
7. Que el proceso de integración de la nueva estructura orgánica implicó la reestructuración de unidades administrativas y la creación de otras.
8. Que el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece que las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrían un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del mismo decreto, para armonizar su normatividad. Asimismo, los artículos cuarto y duodécimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que este Instituto debía expedir los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la LGTAIP; y que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales debía emitir los lineamientos referidos en la ley mencionada, a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor de la misma.
9. Que el punto Séptimo del Acuerdo referido, establece que *"sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b, tercer párrafo del considerando 23 y del anexo, numeral VII correspondiente a las atribuciones de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, entre otras, elaborar los proyectos de normatividad; colaborar en la atención de consultas en el ámbito de su competencia, e integrar y actualizar el compendio normativo, en materia de acceso a la información pública, en tanto no entre en vigor lo relativo a medidas de apremio y sanciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*.
10. Que en el numeral VI del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 se señalan las atribuciones de la Dirección General de Atención al Pleno y con precisión se establece en el numeral 14, que dicha unidad administrativa contará con las demás atribuciones que determine el Comisionado o Comisionada Presidente y el Pleno del Instituto.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, así como los artículos cuarto y duodécimo transitorios



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto tiene la labor de elaborar diversos instrumentos normativos.

En el Anexo Único del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adelantaron una gran cantidad de temas que debían ser considerados en la emisión de los lineamientos, identificándose, en los numerales 10.1, relativo a las Facultades del Pleno, y 12.5, del Sistema Nacional de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), de manera enunciativa, al menos, siete temas para los que habrá de emitir el INAI, y dieciséis para los del SNT, último caso en el cual se plantea que sea la Presidenta del Consejo Nacional quien impulse dicha normativa, lo cual traslada dicha actividad al seno del propio INAI.

Es importante destacar que esos diseños normativos, a su vez, deberán ser la base para el diseño, desarrollo, regulación y puesta en funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual se traduce en proyectos estratégicos vinculados íntimamente a los trabajos ya descritos, tales como el diseño del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (Módulo Contencioso), y de los mecanismos que permitan proponer el ejercicio oportuno de la facultad de atracción, para dar vigencia a lo mandatado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de las necesidades del Instituto, es pertinente que sea la Dirección General de Atención al Pleno la que tenga las atribuciones que se establecieron en el punto Séptimo del Acuerdo referido en el Considerando anterior, toda vez que de conformidad con las facultades de dicha unidad administrativa, las cuales están establecidas en el numeral VI del anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, se advierte que en términos generales, son más acordes a la elaboración de los ordenamientos normativos y proyectos estratégicos antes referidos, en razón de que todas éstas están encaminadas a apoyar al Pleno, en la integración de aquellos asuntos que son de su competencia.

12. Que el punto Noveno del Acuerdo antes referido, establece que conjuntamente los Coordinadores y los Directores Generales de Administración y Planeación e Innovación Institucional, deberán presentar al Pleno del Instituto las modificaciones a proyectos estratégicos existentes que por causas de la reestructuración se afectaron; así como los proyectos estratégicos de las nuevas direcciones generales, y la asignación de recursos presupuestales para el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015.

13. Que la reestructuración de unidades administrativas y la creación de otras, provocó que los programas estratégicos, actividades ordinarias y presupuesto vinculadas con las mismas, se ajustaran a las nuevas condiciones y por el periodo que resta del ejercicio fiscal 2015.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Considerando identificado con el numeral 11, la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, en conjunto con las Coordinaciones, redefinieron los alcances y áreas responsables de la ejecución de los proyectos estratégicos y el presupuesto de las Unidades Administrativas afectados por la reestructuración organizacional, con base en las atribuciones con que cuentan, los plazos para su ejecución y el avance en las metas programadas para el presente ejercicio.
15. Que a partir de los ajustes a los proyectos estratégicos, la Dirección General de Administración conjuntamente con las Coordinaciones, identificaron las necesidades presupuestarias para la realización de las actividades ordinarias de las direcciones generales de nueva creación, lo cual permitirá que cumplan con las atribuciones que el Pleno les asignó, mismas que resultan fundamentales para brindar un eficaz acompañamiento focalizado a los sujetos obligados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como para evaluar y vigilar el cumplimiento de la misma.
16. Que a partir de los ajustes a los Proyectos Estratégicos como del Presupuesto de Unidades Administrativas afectados por la reestructuración, las Coordinaciones, conjuntamente con las Direcciones Generales del Instituto, detectaron áreas de oportunidad para llevar a cabo nuevas actividades tendientes a fortalecer la organización y operación institucional.
17. Que en ese sentido, se impulsará la adquisición de infraestructura tecnológica que sustituye a los servicios de arrendamiento con los que cuenta actualmente el Instituto, la elaboración del Manual de Organización y Perfiles de Puestos, el desarrollo del Sistema DMX de Gestión Documental, la implementación de un proyecto intensivo de Capacitación a los Servidores Públicos del conjunto de los Sujetos Obligados, la habilitación de espacios de trabajo para atender los Compromisos del Sistema Nacional de Transparencia, así como la implementación de mejoras en las instalaciones, entre otras. Lo anterior en términos de la suficiencia presupuestal con la que cuenta el Instituto.
18. Que el pasado 15 de septiembre, el Pleno aprobó el Acuerdo ACT-PUB/15/09/2015.06 mediante el cual se da cumplimiento al punto Noveno del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04. en cuyo Transitorio Único se estableció que en la siguiente sesión del Pleno, se determinaría la Dirección General responsable de los proyectos estratégicos de la entonces Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información que no fueron reasignados a través del mismo acuerdo, los cuales son: Diseño de la herramienta única de control de procesos y estadística de medios de impugnación; Diseño e implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia (módulo contencioso); Diseño e implementación de mecanismos que permitan proponer el ejercicio oportuno de la facultad de atracción, y Cumplimiento y desarrollo de las nuevas disposiciones de la Ley General y Federal, en materia de acceso a la información.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

19. Que en consideración a lo señalado en el Considerando identificado con el numeral 10, también se estima oportuno que los proyectos estratégicos que quedaron pendientes de asignación en el Acuerdo ACT-PUB/15/09/2015.06 queden a cargo de la Dirección General de Atención al Pleno, toda vez que el diseño de las herramientas que se generarán en la realización de éstos, derivan de los trabajos normativos que desarrollará dicha unidad administrativa, en cumplimiento a las atribuciones señaladas en el presente Acuerdo.
20. Que en términos de lo señalado en el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de los Comisionados del Instituto, someter a la aprobación del Pleno los proyectos de acuerdo.
21. Que de conformidad con sus atribuciones, la Comisionada Presidente propone al Pleno la aprobación del Acuerdo que modifica el diverso Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015-04 y que da cumplimiento al transitorio del Acuerdo ACT-PUB/15/09/2015.06.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto; el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el punto Séptimo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de reasignar las atribuciones conferidas a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, consistentes en elaborar los proyectos de normatividad; colaborar en la atención de consultas en el ámbito de su competencia, e integrar y actualizar el compendio normativo, en materia de acceso a la información pública, a la Dirección General de Atención al Pleno, toda vez que en el numeral VI del anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, se establecen las atribuciones de dicha unidad administrativa, a partir de las cuales se advierte que son más acordes, en términos generales, a la elaboración de los ordenamientos normativos y proyectos estratégicos antes referidos, en razón de que todas éstas están encaminadas a apoyar al Pleno, en la integración de aquellos asuntos que son de su competencia.

SEGUNDO. Se establece que la Dirección General de Atención al Pleno tendrá las atribuciones señaladas en el punto de acuerdo anterior hasta que se cumpla con lo dispuesto en los artículos Cuarto y Duodécimo transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber, hasta el cinco de noviembre de dos mil quince para la elaboración de lineamientos que debe emitir el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis para los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

relacionados con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. En términos de lo establecido en el punto anterior, así como en el considerando identificado con el numeral 18, se reasignan los siguientes proyectos estratégicos a la Dirección General de Atención al Pleno: Diseño de la herramienta única de control de procesos y estadística de medios de impugnación; Diseño e implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia (módulo contencioso); Diseño e implementación de mecanismos que permitan proponer el ejercicio oportuno de la facultad de atracción, y Cumplimiento y desarrollo de las nuevas disposiciones de la Ley General y Federal, en materia de acceso a la información. Lo anterior, en razón de que dichos proyectos estratégicos, derivan de los trabajos normativos que desarrollará la Dirección General de Atención al Pleno, en cumplimiento a las atribuciones señaladas en el punto Primero de este acuerdo.

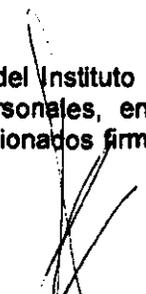
CUARTO. Se aprueba la modificación organizacional a los proyectos estratégicos mencionados en este Acuerdo, afectados por la reestructura, conforme a los documentos denominados Anexo 1 y Complemento al Anexo 1, los cuales forman parte del presente Acuerdo, con lo que se da cabal cumplimiento al punto Noveno del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que comunique el presente Acuerdo a los titulares de la Coordinación Técnica del Pleno, la Dirección General de Atención al Pleno y la Dirección General de Cumplimiento y Responsabilidades del Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadlana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo Guerni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/23/09/2015.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 23 de septiembre de 2015.

ANEXO 1: PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS NORMATIVO Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SUFIERON MODIFICACIÓN RESPECTO A SU ALINEACIÓN ORGANIZACIONAL O CAMBIO PRESUPUESTARIO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL CICLO PRESUPUESTARIO 2015

| Alineación al Objetivo Estratégico Institucional "Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales" | | | | |
|---|--|--|---|---|
| Alineación a los Programas estratégicos de "Resolución de recursos de revisión y elaboración de nuevos criterios" | | | | |
| Dirección General responsable o líder del proyecto estratégico | Nueva Dirección General responsable del proyecto | Nombre del Proyecto Estratégico | Monto Total del proyecto estratégico modificado | Monto Total del proyecto estratégico real ejecutado |
| Explicación | | | | |
| Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información | Dirección General de Atención al Píeno | Diseño de la herramienta única de control de procesos y estadística de medios de impugnación | \$0.00 | \$0.00 |
| Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información | Dirección General de Atención al Píeno | Diseño e implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia (módulo confidenciales) | \$0.00 | \$0.00 |
| Dirección General de Análisis | Dirección General de Atención al | Diseño e implementación de mecanismos que permitan | \$0.00 | \$0.00 |

| | | | | |
|--|--|--|--------|---|
| Normativo y Evaluación de la Información | Pleno | proponer el ejercicio oportuno de la facultad de atribución | | numeral 14 que dicha unidad administrativa contará con las demás atribuciones que determine el Comisionado o Comisionada Presidente y el Pleno del Instituto. Con base en lo anterior, el Pleno considera que sea dicha Dirección General la que cuente con las atribuciones establecidas en el punto Séptimo del Acuerdo de referencia. Así, tomando en consideración la reestructura de diversas unidades administrativas y la creación de otras, los programas estratégicos, actividades ordinarias y presupuesto vinculado con las mismas, se ajustarán a las nuevas condiciones por el período que resta del ejercicio fiscal 2015, por lo cual en cumplimiento al punto Noveno del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, así como lo establecido en el Transitorio Único del Acuerdo ACT-PUB/15/08/2015.06, los proyectos estratégicos pendientes de asignación en el último de los acuerdos mencionados, estarán a cargo de la Dirección General de Atención al Pleno, toda vez que el diseño de las herramientas que se generarán en la realización de estos, derivan de los trabajos normativos que desarrollará dicha unidad administrativa. |
| Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información | Dirección General de Atención al Pleno | Cumplimiento y desarrollo de las nuevas disposiciones de la ley General y Federal, en materia de acceso a la información | \$0.00 | En el numeral VI del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 se señalan las atribuciones de la Dirección General de Atención al Pleno, estableciendo en el numeral 14 que dicha unidad administrativa contará con las demás atribuciones que determine el Comisionado o Comisionada Presidente y el Pleno del Instituto. Con base en lo anterior, el Pleno considera que sea dicha Dirección General la que cuente con las atribuciones establecidas en el punto Séptimo del Acuerdo de referencia. Así, tomando en consideración la reestructura de diversas unidades administrativas y la creación de otras, los programas estratégicos, actividades ordinarias y presupuesto vinculado con las mismas, se ajustarán a las nuevas condiciones por el período que resta del ejercicio fiscal 2015, por lo cual en cumplimiento al punto Noveno del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, así como lo establecido en el Transitorio Único del Acuerdo ACT-PUB/15/08/2015.06, los proyectos estratégicos pendientes de asignación en el último de los acuerdos mencionados, estarán a cargo de la Dirección General de Atención al Pleno, toda vez que el diseño de las herramientas que se generarán en la realización de estos, derivan de los trabajos normativos que desarrollará dicha unidad administrativa. |

NOTA: El monto total modificado se refiere a la asignación de recursos para la realización del Proyecto Estratégico tomando en cuenta las ampliaciones y reducciones presupuestarias con corte a junio 2015 (segundo trimestre). Por su parte, el monto total real a ejercer se refiere al presupuesto disponible anual para la realización del Proyecto Estratégico, sin contar el ejercicio, reservado y comprometido, toda vez que dichos momentos contables significan un ejercicio, posibilidad y obligación de erogación presupuestaria.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

COMPLEMENTO ANEXO 1

**Fichas Técnicas de los Proyectos estratégicos de la
Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación
de la Información que sufrieron modificación respecto a
su alineación organizacional o cambio presupuestario
con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se
aprueban las modificaciones a la estructura
programática del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales para el ciclo presupuestario 2015**

Índice

| | |
|---|---|
| Lista de acrónimos | 3 |
| Alineación al Objetivo Estratégico Institucional "Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales" | 6 |
| Alineación a los Programas estratégicos de "Resolución de recursos de revisión y elaboración de nuevos criterios" | 6 |

Alineación al Objetivo Estratégico Institucional "Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales"

Alineación a los Programas estratégicos de "Resolución de recursos de revisión y elaboración de nuevos criterios"

| | |
|--|--|
| Comisión(es) Permanente(s) | Comisión de Normativa de Acceso a la Información |
| Coordinación | Coordinación Técnica del Pleno |
| Dirección General | Dirección General de Atención al Pleno |
| Nombre del Proyecto | Diseño de la herramienta única de control de procesos y estadística de medios de impugnación |
| Objetivo estratégico al que contribuye: | Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales. |
| Objetivo del proyecto: Máximo 20 palabras | Sustituir las múltiples bases de datos que existen por una herramienta electrónica que constituya la fuente única de información para el registro y control de los medios de impugnación, así como para la generación de estadísticas institucionales. |
| Justificación del proyecto: Máximo 250 palabras | <p>La reforma constitucional, en materia de transparencia, publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> del siete de febrero de dos mil catorce, reconoce el derecho de acceso a la información para que cualquier persona puede solicitar los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados y, al mismo tiempo, la obligación de documentar el ejercicio de las facultades y las actividades de los servidores públicos.</p> <p>En el caso particular de los organismos garantes deberán contar con bases de datos actualizadas y confiables que les permitan publicar, entre otra, la siguiente información (y estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias y funciones, con la mayor desagregación posible):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El índice actualizado de medios de impugnación, que contenga el número de expediente, el estado procesal y, en su caso, el sentido de la resolución, y el cumplimiento que se dé a la misma; 2. Las estadísticas sobre las solicitudes en materia de acceso a la información, que deberán incluir el perfil del solicitante, el tipo de respuesta, los temas de las solicitudes y, en caso de ser recurridas, el sujeto obligado y el sentido de la resolución, y 3. Las estadísticas sobre los recursos interpuestos, especificando la litis del recurso y el sentido de la resolución. <p>Empero, actualmente existen en el Instituto múltiples bases de datos generadas por diversas unidades administrativas que contienen información fragmentada de la sustanciación, resolución y cumplimiento de los medios de impugnación; las que, en algunos casos, arrojan información contradictoria, en razón de que se capturan manualmente y con diversos</p> |

| | | | | |
|---|---|---|--|-------------------------------------|
| <p>critérios de registro, lo cual disminuye su grado de confiabilidad.</p> <p>En este tenor, el objeto que se persigue con este proyecto estratégico es tener un control oportuno de todos los medios de impugnación que se tramitan conforme a las leyes de la materia, generando mayor certeza respecto de los procesos y la información que se produzca.</p> <p>No es óbice recalcar que este proyecto comprendería, para este año, la conceptualización y diseño de la Herramienta Única de Control de Procesos y Estadística de Medios de Impugnación, en tanto que para el siguiente año se daría la implementación (y la medición del impacto), formando parte de las actividades de esta Dirección General.</p> | | | | |
| Fechas de inicio y Término | | 02/03/2015 | 18/12/2015 | |
| Monto del Proyecto | | \$0.00 | | |
| Indicador estratégico del Proyecto: | <p>Porcentaje de avance en la implementación de la herramienta electrónica única para el control de procesos institucionales.</p> | <p>Este indicador mide el porcentaje de avance en la implementación de la herramienta electrónica, que permitirá controlar procesos y generar estadística institucional homologada.</p> | (Avance realizado/Avance programado)*100 | Anual |
| Plan de actividades | | <p>Requiere la colaboración de otra área del INAI</p> | Fecha estimada de inicio | Fecha estimada de conclusión |
| <p>Conjunto de actividades que reflejan de manera integral el logro del objetivo del Proyecto.</p> | | | 02/03/2015 | 18/12/2015 |
| <p>1. Diagnóstico jurídico que permita identificar las necesidades y soluciones para el diseño e implementación de la herramienta única de control de procesos y estadística de medios de impugnación.</p> | | <p>Es necesario realizar un análisis conjunto con todas las unidades administrativas que tienen bases de datos en las que se captura información relacionada con la sustanciación, resolución y cumplimiento de los medios de impugnación, tales como la Coordinación Técnica del Pleno, la DGNC y la DGE, entre otras.</p> | 02/03/2015 | 02/08/2015 |
| <p>2. Desarrollo tecnológico de la herramienta electrónica y del buscador temático para la consulta de la información.</p> | | <p>Se requiere de la colaboración de la DGTI para el diseño, desarrollo e implementación de la herramienta electrónica.</p> | 31/08/2015 | 30/11/2015 |
| <p>3. Presentación de la herramienta única de control de procesos y estadística de</p> | | <p>Se requiere del trabajo conjunto con la Coordinación Técnica del Pleno, la DGNC y la DGE, a efecto contar</p> | 01/12/2015 | 18/12/2015 |

| | | | |
|------------------------|--|--|--|
| medios de impugnación. | con su apoyo para la implementación y uso de la herramienta. | | |
|------------------------|--|--|--|

| | |
|--|--|
| Comisión(es) Permanente(s) | Comisión de Normativa de Acceso a la Información |
| Coordinación | Coordinación Técnica del Pleno |
| Dirección General | Dirección General de Atención al Pleno |
| Nombre del Proyecto | Diseño e implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia (módulo contencioso) |
| Objetivo estratégico al que contribuye: | Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales. |
| Objetivo del proyecto: <i>Máximo 20 palabras</i> | Participar en el diseño e implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que respecta al Sistema de gestión de medios de impugnación (módulo contencioso) |
| Justificación del proyecto: <i>Máximo 250 palabras</i> | <p>El diseño de la Plataforma Nacional de Información constituye un proyecto estratégico transversal para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que permitirá la implementación eficaz de la reforma constitucional en materia de transparencia, publicada el siete de febrero de dos mil catorce en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p>En gran medida, el éxito para el cumplimiento de las facultades con las que ya cuenta este organismo garante, así como de las nuevas atribuciones otorgadas con la modificación a la Carta Magna, tiene como basamento la creación de una plataforma electrónica que sea el instrumento informático a través del cual se ejerciten los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como el medio que permita instrumentar la tutela de ambos derechos.</p> <p>En este sentido, el Instituto deberá ser la instancia responsable del diseño y construcción de la Plataforma Nacional de Información, así como fungir como el rector de la coordinación con los organismos garantes y sujetos obligados, que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en las leyes General y Federal en la materia.</p> <p>Así las cosas, la Plataforma permitirá cumplir con los procedimientos de acceso, así como los medios de impugnación, previstos en la Norma Fundamental, así como en la legislación secundaria; por lo que deberá conformarse por diversos sistemas, entre los que se encuentran: 1) Sistema de solicitudes de acceso a la información; 2) Sistema de gestión de medios de impugnación; 3) Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y 4) Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.</p> <p>En este contexto, con este proyecto se busca coadyuvar con la Dirección General de Tecnologías de la Información con el diseño del Sistema de gestión de medios de impugnación, con el alcance de miras a la homologación y estandarización de los procesos, permitiendo la interoperabilidad de las solicitudes de acceso y los medios de impugnación presentados en contra de los diversos sujetos obligados, dotando al Instituto con una herramienta electrónica que permita la consulta temática de las solicitudes y recursos de revisión, y que permitan realizar búsquedas y dar seguimiento a los expedientes electrónicos, detectando casos relevantes en los que pueda ser ejercida dicha facultad.</p> |

| | | | | |
|--|---|--|---|--------------|
| | <p>Así las cosas, la Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información será la responsable de la conceptualización y diseño del módulo contencioso de la Plataforma, en tanto que la Dirección General de Tecnologías de la Información estará a cargo de la construcción integral de la Plataforma Nacional de Información.</p> <p>En suma, se busca la creación e implementación de un sistema único de información que garantice la uniformidad en el ejercicio de los derechos, ante cualquier sujeto obligado, constituyéndose así en el repositorio único de información a nivel nacional con el que se analice el comportamiento y evolución del derecho de acceso a la información a nivel nacional.</p> <p>No es óbice recalcar que este proyecto comprendería, para este año, la conceptualización y diseño del módulo contencioso de la Plataforma, en tanto que para el siguiente año se daría la implementación (y la medición del impacto), formando parte de las actividades de esta Dirección General.</p> | | | |
| Fechas de Inicio y Término: | 05/05/2015 | 18/12/2015 | | |
| Monto del Proyecto | \$0.00 | | | |
| Indicador estratégico del Proyecto: | <p>Porcentaje de avance en la implementación del módulo contencioso de la Plataforma Nacional de Transparencia</p> | <p>Este indicador mide el porcentaje de avance en la implementación de la herramienta electrónica, que permitirá controlar procesos y generar estadística institucional homologada</p> | <p>(Avance realizado/Avance programado)*100</p> | <p>Anual</p> |
| Plan de actividades | | Fecha estimada de inicio | Fecha estimada de conclusión | |
| <p>Conjunto de actividades que reflejan de manera integral el logro del objetivo del Proyecto.</p> | <p>Requiere la colaboración de otra área del INAI</p> | 05/05/2015 | 18/12/2015 | |
| <p>1. Diagnóstico jurídico que permita identificar las necesidades y soluciones para el diseño e implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que respecta al Sistema de gestión de medios de impugnación (módulo contencioso de la Plataforma)</p> | <p>Es necesario realizar un análisis técnico jurídico en conjunto con las Direcciones Generales que interactúan en los procesos de solicitudes de acceso y medios de impugnación, a fin de llevar a cabo un trabajo colaborativo para el diseño e implementación del módulo contencioso de la Plataforma Nacional de Transparencia, a saber: la DGE, la DGNC, la DGVCEEF y la DGNSO.</p> | 05/05/2015 | 31/08/2015 | |

| | | | |
|--|--|------------|------------|
| 2. Desarrollo tecnológico del módulo contencioso de la Plataforma Nacional de Transparencia. | Se requiere de la colaboración de la DGTI para el diseño, desarrollo e implementación de la herramienta electrónica. | 31/08/2015 | 30/11/2015 |
| 3. Presentación del módulo contencioso de la Plataforma Nacional de Transparencia. | Será necesaria la participación de las Direcciones Generales involucradas para darle publicidad y promoción al módulo contencioso de la Plataforma Nacional de Transparencia, a saber: la DGE, la DGNC, la DGVCCEF y la DGNSO. | 01/12/2015 | 18/12/2015 |

| | |
|--|---|
| Comisión(es) Permanente(s) | Comisión de Normativa de Acceso a la Información |
| Coordinación | Coordinación Técnica del Pleno |
| Dirección General | Dirección General de Atención al Pleno |
| Nombre del Proyecto | Diseño e implementación de mecanismos que permitan proponer el ejercicio oportuno de la facultad de atracción |
| Objetivo estratégico al que contribuye: | Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales. |
| Objetivo del proyecto: <i>Máximo 20 palabras</i> | Coadyuvar al diseño y establecimiento de mecanismos y procedimientos que permitan proponer al Pleno de este Instituto el ejercicio oportuno de la facultad de atracción. |
| Justificación del proyecto: <i>Máximo 250 palabras</i> | <p>Derivado de la reforma constitucional, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos podrá conocer los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten tomando en consideración la definición que sobre éstos temas ha desarrollado el Poder Judicial de la Federación, quien ha señalado que se trata de los recursos de revisión que involucran situaciones jurídicas que, por su relevancia, novedad o complejidad, requieran de un pronunciamiento para establecer un precedente en la materia.</p> <p>Para poder instrumentar con efectividad dicha atribución, será necesario diseñar y, en su momento, establecer los mecanismos y procedimientos que le permitan a este Instituto identificar los recursos de revisión presentados ante los organismos garantes que conlleven un interés y trascendencia para ser conocidos, así como para atender las denuncias que presenten los recurrentes en las que hagan del conocimiento del Instituto la existencia de recursos de revisión que de oficio podría conocer.</p> <p>En este sentido, este proyecto estratégico comprende el diseño y desarrollo del procedimiento interno para la tramitación de los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, deban ser atraídos por este Instituto, así como los mecanismos para monitorear los recursos de revisión interpuestos ante los organismos garantes de las entidades federativas, a fin de identificar aquellos asuntos que deban ser atraídos.</p> <p>No se omite señalar que este proyecto estratégico únicamente comprende el diseño y establecimiento de mecanismos y procedimientos que permitan proponer al Pleno de este Instituto el ejercicio oportuno de la facultad de atracción.</p> <p>Es decir, a partir de este proyecto estratégico el Instituto podrá, en su momento, fundar y motivar adecuadamente que los casos que se pretendan atraer son relevantes, novedosos o, bien, complejos; y, en consecuencia su resolución pueda repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros, por lo que se estaría garantizando la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.</p> <p>En este tenor, y posterior a su implementación, esta actividad formará parte de la Matriz de Indicadores de Resultados de la Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información, pues se volverá permanente.</p> |

| | | | | |
|---|--|--|-------------------------------------|--|
| Fechas de Inicio y Término | | 03/08/2015 | 18/12/2015 | |
| Monto del Proyecto | | \$0.00 | | |
| Indicador estratégico del Proyecto: | <p>Porcentaje de avance en la implementación del observatorio para monitorear los recursos de revisión interpuestos ante los organismos garantes de las entidades federativas.</p> <p>Este indicador mide el porcentaje de avance en la implementación del observatorio para monitorear los recursos de revisión interpuestos ante los organismos garantes de las entidades federativas.</p> | (Avance realizado/Avance programado)*100 | Anual | |
| Plan de actividades | | Fecha estimada de inicio | Fecha estimada de conclusión | |
| Conjunto de actividades que reflejan de manera integral el logro del objetivo del Proyecto. | | 03/08/2015 | 18/12/2015 | |
| 1. Diseñar e implementar los mecanismos y procedimientos que permitan proponer al Pleno de este Instituto el ejercicio oportuno de la facultad de atracción de los recursos de revisión interpuestos ante los organismos garantes de las entidades federativas. | Requiere la colaboración de otra área del INAI | 03/08/2015 | 30/11/2015 | |
| 2. Diseñar los procedimientos internos para elaborar propuestas de acuerdos de atracción, a consideración del Pleno. | Es necesario realizar un análisis técnico jurídico en conjunto con las Direcciones Generales que interactúan en los procesos de solicitudes de acceso y medios de impugnación, a fin de llevar a cabo un trabajo colaborativo para el diseño e implementación del observatorio, a saber: la DGE, la DGVCCCE y la DGNSO. | 03/08/2015 | 30/11/2015 | |
| | No aplica. | 03/08/2015 | 30/11/2015 | |

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------------|
| <p>3. Proponer, redactar y acompañar al Pleno en la celebración de convenios de colaboración y concertación con organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de crear observatorios ciudadanos que denuncien la existencia de recursos de revisión que, de oficio, podría conocer este Instituto, ya sea por tratarse de casos de aparente retroceso, regresiones o contradicciones que pudieran afectar el ejercicio del derecho de acceso a la información.</p> | <p>Será necesario que la DGAJ dictamine las propuestas de acuerdos de convenios, previo a su votación y, en su caso, aprobación por parte del Pleno de este Instituto.</p> | <p>03/08/2015</p> | <p>30/10/2015</p> |
| <p>4. Suscribir los convenios de convenios de colaboración y concertación con organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de que denuncien asuntos que reúnan los requisitos constitucionales y legales de interés o trascendencia para ejercer la facultad de atracción.</p> | <p>Se requerirá de la coordinación de agendas de los Comisionados del Pleno de este Instituto para la firma de los mencionados instrumentos, así como de la coordinación con las direcciones generales DGCSD y DGPV.</p> | <p>02/11/2015</p> | <p>18/12/2015</p> |

| | | | | |
|---|---|--|--|---------------|
| Comisión(es) Permanente(s) | Comisión de Normativa de Acceso a la Información | | | |
| Coordinación | Coordinación Técnica del Pleno | | | |
| Dirección General | Dirección General de Atención al Pleno | | | |
| Nombre del Proyecto | Cumplimiento y desarrollo de las nuevas disposiciones de la ley General y Federal, en materia de acceso a la información | | | |
| Objetivo estratégico al que contribuye: | Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales. | | | |
| Objetivo del proyecto: <i>Máximo 20 palabras</i> | Contribuir al cumplimiento de las nuevas disposiciones de la ley General y Federal, en materia de acceso a la información. | | | |
| Justificación del proyecto: <i>Máximo 250 palabras</i> | <p>A fin de facilitar el derecho de acceso a la información, se propone brindar apoyo técnico jurídico para la elaboración los proyectos normativos necesarios, de conformidad con las disposiciones en la materia, que garanticen el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.</p> <p>Asimismo, se propondrá un proyecto de Ley Modelo de transparencia y acceso a la información pública, que facilite la expedición de las leyes de las entidades federativas, así como la actualización de formatos para presentar solicitudes y medios de impugnación en la materia, así como para la elaboración de un protocolo de atención para las Unidades de Enlace.</p> <p>También, se desarrollarán diversos contenidos que fomenten el derecho de acceso a la información entre la ciudadanía, en un lenguaje claro y accesible.</p> | | | |
| Fechas de inicio y Término | La fecha de inicio depende de los transitorios de la Ley General. | 18/12/2015 | | |
| Monto del Proyecto | \$0.00 | | | |
| Indicador estratégico del Proyecto: | <i>Porcentaje de proyectos desarrollados para el cumplimiento a las nuevas disposiciones de la ley General y Federal</i> | <i>Este indicador mide el porcentaje del número de proyectos desarrollados, respecto de los programados.</i> | <i>(Proyectos desarrollados/Proyectos programados)*100</i> | <i>Anual.</i> |
| Plan de actividades <i>Conjunto de actividades que reflejan de manera integral el logro del objetivo del Proyecto.</i> | Requiere la colaboración de otra área del INAI | Fecha estimada de inicio | Fecha estimada de conclusión | |
| | | La fecha de inicio depende de los transitorios de la Ley General. | 18/12/2015 | |
| 1. Elaborar propuestas de proyectos normativos necesarios, de conformidad con las disposiciones en la materia, que garanticen el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. | Se requerirá de la colaboración de la DGAJ, a fin de validar las propuestas de anteproyectos, previo a su aprobación por el Pleno de este Instituto. | La fecha de inicio depende de los transitorios de la Ley General. | 18/12/2015 | |

| | | | |
|--|---|--|-------------------|
| <p>2. Elaborar una propuesta de Ley Modelo de transparencia y acceso a la información pública, que facilite la expedición de las leyes de las entidades federativas.</p> | <p>Se requerirá de la colaboración de la DGAJ, a fin de validar las propuestas de anteproyectos, previo a su aprobación por el Pleno de este Instituto.</p> | <p>La fecha de inicio depende de los transitorios de la Ley General.</p> | <p>18/12/2015</p> |
| <p>3. Elaborar propuestas de formatos en materia de acceso a la información: de solicitudes de acceso, denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, recurso de revisión, recurso de inconformidad y para solicitar el ejercicio de la facultad de atracción.</p> | <p>Se requerirá de la colaboración de la DGE, así como de la DGAJ, a fin de validar las propuestas de formatos que deberán ser aprobadas por el Pleno de este Instituto.</p> | <p>02/03/2015</p> | <p>29/05/2015</p> |
| <p>4. Redactar protocolo de atención dirigido a las Unidades de Enlace para que proporcionen la asistencia necesaria para que los solicitantes formulen sus requerimientos de información, en particular en los casos de particulares que no sepan leer o escribir.</p> | <p>Se podrá trabajar en conjunto con la DG para conocer de las necesidades y requerimientos técnicos para la elaboración, desarrollo e implementación del protocolo.</p> | <p>05/05/2015</p> | <p>30/09/2015</p> |
| <p>5. Proponer un glosario de términos utilizados durante la atención de solicitudes de acceso y los medios de impugnación, en lenguaje ciudadano.</p> | <p>No.</p> | <p>03/08/2015</p> | <p>30/10/2015</p> |
| <p>6. Actualización del procedimiento para la asignación y turnado de los nuevos medios de impugnación competencia de este Instituto, así como las nomenclaturas que deberán utilizarse para identificar los nuevos tipos de expediente.</p> | <p>Es necesario realizar un análisis conjunto con todas las unidades administrativas que están involucradas en la recepción, asignación y turnado de expedientes, tales como la Coordinación Técnica del Pleno, la DGNC y la DGE.</p> | <p>03/08/2015</p> | <p>03/08/2015</p> |
| <p>7. Instructivo para la elaboración de los proyectos de resolución, que incluya los puntos irreductibles que deberán revisarse en los procesos de dictaminación.</p> | <p>Se requerirá de la aprobación de las ponencias de los Comisionados de este Instituto.</p> | <p>03/08/2015</p> | <p>18/12/2015</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------|-------------------|
| <p>8. Propuesta de formato de notificación de resoluciones y acuerdos de ampliación y de recursos de revisión y recursos de inconformidad.</p> | <p>Es necesario realizar un análisis conjunto con todas las unidades administrativas que están involucradas en el proceso de notificación de resoluciones y acuerdos de ampliación y de recursos de revisión y recursos de inconformidad, a saber: la Coordinación Técnica del Pleno, la DGNC y la DGTI.</p> | <p>02/03/2015</p> | <p>31/08/2015</p> |
| <p>9. Anteproyecto de modificaciones a las Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> | <p>Se requerirá de la colaboración de la DGAJ, a fin de validar la propuesta de anteproyecto que deberá ser aprobada por el Pleno de este Instituto.</p> | <p>07/02/2015</p> | <p>29/05/2015</p> |



ACUERDO ACT-PUB/23/09/2015.07, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOQUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 266/2015, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1999/2014; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2725/14, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) vigente.
3. Que con fecha once de abril de dos mil catorce, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante la Secretaría de Economía, una solicitud de acceso a la información, requiriéndole copia simple de los oficios números 421.-10214 y 10215 de veintisiete de febrero de dos mil trece.
4. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



5. Que con fecha once de junio de dos mil catorce, el sujeto obligado notificó su respuesta, proporcionando al particular versión pública de los oficios números SE/421/10214/2013 y SE/421/10215/2013, de veintisiete de febrero de dos mil trece.
6. Que inconforme con lo anterior, el particular, interpuso ante el sujeto obligado recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA 2725/14, turnándose al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
7. Que el tres de septiembre de dos mil catorce, el Pleno del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 2725/14, determinando sobreseer el recurso de revisión planteado; al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en la fracción IV del artículo 58 de la LFTAIPG, en virtud que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial.
8. Que inconforme con la resolución dictada en el expediente RDA 2725/14; el particular, promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 1999/2014; juicio que fue resuelto el trece de mayo de dos mil quince, concediendo el amparo, para el efecto de que las autoridades responsables de este Instituto: *"a) Dejen insubsistente la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, dictada en el recurso de revisión RDA-2725/14. b) Tengan por presentado via correo electrónico el tres de septiembre de dos mil catorce, el escrito de alegatos del quejoso. c) Con libertad de jurisdicción dicten una nueva resolución en dicho recurso de revisión en la que tomen en consideración los alegatos formulados por el quejoso en su escrito presentado via correo electrónico el tres de septiembre de dos mil catorce."* (sic)
9. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente, es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
10. Que en contra de la sentencia referida, el ahora **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 266/2015, quien en sesión de nueve de septiembre de dos mil quince, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo.
11. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el



artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

12. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, emitida por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 266/2015, que confirmó la sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el trece de mayo de dos mil quince, en el juicio de amparo 1999/2014.
13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la parte quejosa, para el efecto de: a) dejar insubsistente la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, dictada en el recurso de revisión RDA 2725/14; b) tener por presentado el escrito de alegatos del particular, enviado mediante correo electrónico en esa misma fecha y c) con libertad de jurisdicción dictar una nueva resolución en el citado recurso administrativo, tomando en consideración los alegatos formulados por el quejoso; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistente la resolución de tres de septiembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión RDA 2725/14.
14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil quince, notificado el veintiuno siguiente, requirió a la Comisionada Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, XIMENA PUENTE DE LA MORA** y a los Comisionados de este Instituto **FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, ARELI CANO GUADIANA, MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV y JOEL SALAS SUÁREZ**; para que en el término de tres días realicen las acciones y cumplan con la ejecutoria dictada en el juicio de amparo de mérito; término que fenece el veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de nueve de septiembre de dos mil quince, emitida por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 266/2015; se deja sin efectos la resolución de tres de septiembre de dos mil



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

catorce, pronunciada por el entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RDA 2725/14.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 2725/14, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil quince, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo Guerrero Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/23/09/2015.07, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 23 de septiembre de 2015.